

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

papel sellado y comun lo acostumbrado librados los mayordomos donde es costumbre

Asigno se y mando se libre quatrocientos rs. de el papel sellado y comun este año como se acostumbra en la cargo que por derecho el sellado en cuentas de casa del peso y cargo y el sellado en millones servicios y milicias y se le libranzas en forma y los presentes escrivanos con esta cantidad an de tener obligacion a hacer de el gasto que se hiciere este año de dicho papel y lo que pagaren como se acostumbra

Y con esto se acavo este ayuntamiento firmo los señores Alcaldes

Alfonso Montoya Guerrero — Juan de Montoya Lozano

decreto

En la villa de Villa Nobledo en tres dias del mes de henero de mill seiscientos y noventa años se juntaron en la sala de la Ayuntamiento de esta villa como tienen de costumbre los señores Pedro de Montoya Figueroa y Juan de Montoya Lozano alcaldes hordinarios Francisco Parrilla y Antonio la Torre de Alcalde

y Juan Montoya Juan Juan Ruano de Pedro Carrion Juan Joseph de Muñoz Juan Pedro Fernando Lozano Sancho Coronado Serrano

Mesta

Hizose notorio en Mesta Ayuntamiento segundo mandamiento de la Alcalde mayor entregador de la mesta para que se cumpla el primero y se nuevan tres labradores y tres pastores a la villa de Minaya en conformidad de la decir al tenor de los capitulos de Mesta sociedad a percivimientos y penas dentro de el tiempo asignado y aviendose conferido sobre ello acordaron se remita con los papeles y testimonio en que esta villa es tasada por libre de dichos capitulos y cargos en la visita pasada de ochenta y ocho a el dicho Don Francisco Merida abogado para consulta de lo que dijere de terminar lo que se a de servicio de su Magestad y utilidad de esta Republica y con esto se acavo este Ayuntamiento

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Alcaldes hor.s D. Mr.o de Llamo Alferez mayor
D. Fran.co de Garcilaso D. Antonio de la Torre y
Larcon D. Fran.co Montoya Fran.co Guerrero Pedro
Coronado tercero Francisco de Lima de los errores
Joseph Rincon de Sotomayor Bernabe Sanchez
D. Alo. de Llamo y Espinosa Pedro Salvador Diaz
D. Alonso Diaz de Mena Pedro Salvador Diaz
D. Pedro Ramirez Carrasco D. Pedro Cano de Bueno
D. Fernando Lozano Vargas D. Tomas Romero
de Porres D. Pedro Salvador Almansa Mig.l
de Moya Perez D. Juan Romero de Porres Pe-
dro Morcillo Ruiz D. Fran.co Merchante
Montoya

Ordenes de alcaldes

Hizo el notorio en este ayuntamiento unas hordenes
de S.r D. Fran.co Barrio Nuevo Caro de los cobos su pr.te
de las R.s Reales de la Ciu.d de Alcaraz la una en que
da comis.on a Esteban Perez para la admin.on del dr.o de
los quatro medios por ciento p.r este presente año
y no estar acopiada esta Ciu.d su fha en Alcaraz en
y seis de hen.o de este año = otra para el dho Esteban
Perez p.a la cobranza de lo que esta Ciu.d deve de cien tos
servicios hor.s y millones desde el año de ochenta y seis
a esta p.te y que ay depositadas mill y cien r.s de trigo
en Pedro Alonso Romero depositario g.l de los aver
R.s del año de seiscientos y ochenta y ocho su fha
en la dha Ciu.d de Alcaraz en v.te y cinco de dho mes de

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

Dha al dho Esteban Perez para que cobre lo que esta
villa deve a su mag.d de el de d.o de cientos servicios hor.s
y ex.rio y millones desde el año de mil y seiscientos
y ochenta y seis a esta p.te y para dha cobranza
proceda contra la Ju.a y Ex.mo Señor y
demas personas que lo devan pagar con salario
escrivano y alguacil de su fha en veinte y cinco de el
dho mes de henero p.do de este año = y otra p.a la venta
de granos depositados por el escrivano de alca-
balas y aviendo conferido sobre ellas de ma-
nera conformidad nombraron por comisarios
a los S.res D. Fran.co Montoya y D. Fran.co Placamillo
Regidores p.a que juntamente con los S.res
Alcaldes en m.e de esta Ciu.d vean dhas comisio-
nes y por quenta y riesgo de ella den las
Comiss.o a m.e

Respuestas sobre su cumplim.to representan-
do las razones que tienen de esto les cau-
sa de negar su cumplim.to y siendo necess.o
se nombre comisario que baya a la Ciu.d de m.e
o otras p.s le nombren que desde luego esta
villa le nombra y da poder y comision en
forma para todo lo que le otorgue poder
con la cor.n y sucesion necessaria y con esto

DIEZ MARAVEDIS.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Testimonio de Execucion de Alcaldes ordinarios de la Villa de Alcaraz.

En la Villa de Alcaraz en diez dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y noventa años se juntaron en las casas de Ayuntamiento de la Villa como lo han de costumbre los Señores Don Pedro Manuel de Ayala Alcalde Ordinario por su Magestad, Don Diego Ramos Alcalde Mayor de Alcaraz y Don Andres Salomon Regidor de dicha Villa, que hacen Audiencia Publica por ante mi Joseph Perienda Escribano de su Magestad y Numero de dicha Villa, y de Cabildo que hacen Don Pedro

Para despachos de oficio pos mig.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Los [illegible] a la cobranza de lo que [illegible]
[illegible] Rl. [illegible] a el año
passado de ochenta y nueve y respecto
de que por los pocos medios que ay de pre-
sente los dhos Sres. Alcaldes an andado por
sus personas cobrando de los vecinos
lo mas que se a podido y por aver [illegible]
dha aud.a muchos dias con gran
dessalarios acordaron que los dhos
Fran.co Montoya y Francisco
Plaza Morcillo y Dn. Alonso
de Llamo y Espinosa a q.n se nombra
por comissarios para que a justicia
con dha aud.a lo que se le deve
dar de sus salarios y la cantidad
que se uviere juntado liquidada
se remita a las arcas Rl. de
la aud.a de Alcaraz por cuenta de sus
serv.os Rl. a disposicion de dhos
comissarios que por todo ello se le
da comission en forma y se
les notifico y lo aceptaron

Comissarios
Cobranza de la
aud.a de Aguilar

[illegible]

Fran.co Montoya

Fran.co de Montoya

Decreto En la villa de Aud.a Rl. en veynte
y ocho dias del mes de febrero de mil y
ciento y noventa años se juntaron en la
sala de la Juntamiento de la aud.a con el [illegible]
de [illegible] los dhos Dn. Pedro Man-
[illegible] Guerrero y Fran.co de Montoya Lozano
[illegible] Lozano de Antonio
de la Torre Fran.co Plaza Fran.co Mena
Fran.co Montoya Dn. Alonso de Llamo y Es-
pinosa.

Libranzas en Dn. Gil y Gillop

Acordaron se libren a Antonio [illegible]
[illegible] de la correduria de [illegible]
[illegible] quarenta y nueve [illegible]
de los [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Luego quedan librados en dicha forma para [illegible] de Moros

[illegible]

Y con esto se acabo este ayuntamiento y los señores [illegible] todos

[illegible] Montoya [illegible] Juan de Montoya [illegible]

[illegible]

Decreto

En la villa de Robledo en nueve de Marzo de noventa se juntaron en la sala de ayuntamiento de esta villa como lo an de costumbre los señores don Pedro Montoya Guerrero y don Juan de Montoya Lozano alcaldes ordinarios D. Diego de Lamo Alferez Mayor de Antonio Mesas de Carrasco Bernardo de Almena de Fernando Lozano de Thomas Romero de Salvador de Miguel de Lamo y Morillo

Milicias

Hizo señor en este ayuntamiento una comision de Milicias del Corregidor de la villa y partido de S. Clemente para que se haga el pago de los mis que se estan debiendo a dicho servicio por esta villa y aviendo con [illegible] acordaron se remita a [illegible] Juan Merida abogado de este ayuntamiento para que [illegible] la respuesta que pareciere mas [illegible] y con esto se acabo este ayuntamiento y los señores [illegible] todos

[illegible] Montoya [illegible] Juan de Montoya [illegible] Antonio [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

Decreto

En la villa de Robledo en veinte y siete dias del mes de Marzo de mil seiscientos y noventa años se juntaron en la sala de ayuntamiento de esta villa como lo an de costumbre los señores don Pedro Montoya Guerrero y don Juan de Montoya Lozano alcaldes ordinarios don Marcos Carrasco Ramirez [illegible] Alferez Mayor de Francisco [illegible] Pedro Carrasco don [illegible] Antonio de la Torre [illegible] don Pedro Carrasco Joseph Rincon [illegible] Alonso de Mamoyas [illegible] Pedro [illegible] Baldomero [illegible] Pedro Lozano de Oviedo [illegible] Morillo de Francisco [illegible] Pedro [illegible] Juan Ramirez [illegible] Pedro [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y NOVENTA



SELLO
VEDIS
TOS Y N



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y NOVENTA

Auctos de extranillos en
el Año de mil y quinientos y no
venta y nueve con asistencia de mi escriv.no
de estas Alcaldes ordinarios y para ajustar
la quenta de los vecinos de dho Lugar
Pedro de la Fuente Mayor Bucar y Pedro
Martin Montoya con asistencia de mi escriv.no
de Mayordomo que lo fue el año pasado
de Francisco Montoya vecino de dho Lugar
Heredero y haro de Diego de Ocaña
Comisario en forma y en virtud de Poder
y Abocado

En la Villa de Alcaraz en veinte y ocho
de Julio de mil y quinientos y noventa y nueve
años ante el Señor Alcalde Ordinario
de esta Villa y su Partido por su Mag.d
y en presencia de mi escriv.no de Ayuntamiento
de dho Partido parecieron presentes
Pedro de la Fuente Mayor Bucar y Pedro
Martin Montoya Mayordomo que lo fue el año
pasado de la Hermandad de Nra Señora
de Gracia de dho Lugar de Alcaraz
y dijeron que por quanto en el dho Lugar
se hizo Hermandad de Nra Señora de Gracia
y para ello se juntaron todos los Hermanos
de dho Lugar y nombraron por Mayordomo
de dha Hermandad a Diego de Ocaña
vecino de dho Lugar y para que diese
quenta con pago de lo que hubiese
recibido y gastado en dho Mayordom

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

En Mayo de 1[illegible] de la Cañada [illegible]

[illegible]

En la Villa de Alcaraz en ocho dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y cinco años estando juntos en Cabildo y Ayuntamiento de Justicia y Regimiento como lo han de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Villa Don Juan de Mayoralgo Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta dicha Villa Don Juan Ramirez de Arellano Alcalde Ordinario de esta dicha Villa Don Juan de Moya Ramirez Caballero del Orden de Santiago Don Juan de Moya Ramirez Caballero del Orden de Santiago Don Antonio de Bermudez de Salcedo Regidor Don Juan de Moya Ramirez Don Juan Sanchez de Salcedo Regidor Don Juan Sanchez de Salcedo Regidor Don Juan Ramirez de Arellano Regidor Don Juan Ramirez de Arellano Regidor Don Juan de Moya Ramirez Don Juan de Moya Ramirez Don Juan de Moya Ramirez

Para despachos de oficio de mitad

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Para despachos de oficio de mitad

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y VENTA

En Villa de Madrid en veinte y siete de Mayo de mil y seis
cientos y no venta años se juntaron en los Estrados de esta
Villa como lo an hecho otras veces los Señores Corregidor
y Alcaldes de Monteria que reside en esta Villa por
ausencia del Señor Corregidor don Pedro Calderon de la Barca
y don Juan de Salcedo y Salcedo Alcaldes de Casa y
Corte y don Diego de Alamo Alcalde de Hijosdalgo
y Monteria don Thomas Romero de Sandoval Caballero
del Orden de Alcantara y Alguacil mayor de Sandoval
Romero Thomas Romero de Sandoval Regidor de
Guarda de estos Reynos

Acordaron de dar Su Magestad que para ayuda de
pagar los Millones que se le an concedido en las Alcabalas
y Cientos por tiempo de seis años que an de correr y
contarse desde primero de Enero de este presente año
de la fecha de esta Villa por quanto hasta ahora no se
a hecho Repartimiento general de lo que a de pagar
cada Lugar de estos Reynos y Señorios por no estar
hechos los Apeos y Relaciones de los Vecinos y
Haziendas de ellos que para el dicho efecto se mandaron
hacer por Su Magestad y los Señores de su Real Consejo
de Hazienda y para que se pueda hacer el dicho
Repartimiento general con la brevedad que conviene
y se requiere para que los Lugares de estos Reynos
puedan acudir a pagar en los tiempos que an de
entrar los Millones en mi poder como Receptor
general de ellos

Y para que se pueda hacer el dicho Repartimiento
general con la brevedad que conviene y se requiere
para que los Lugares de estos Reynos puedan acudir
a pagar en los tiempos que an de entrar los Millones
en mi poder como Receptor

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez maraved.s

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez maraved.s

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

3 maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

En la Villa de Alcaraz en diez y seis de Junio de mil y seiscientos y noventa años se juntaron en el Ayuntamiento della los Señores Don Alonso Pacheco como Alcalde Mayor y Capitan a Guerra por su Magestad en esta dicha Villa y su Partido, Don Francisco de Ayala Regidor perpetuo de ella, Don Juan Gonzalez de Ayala Regidor perpetuo de ella, Don Juan Gonzalez de Ayala Regidor perpetuo de ella, Don Juan Gonzalez

En la Villa de Villa Robledo en Jueves seis de Junio de mil
seiscientos y noventa años se juntaron en la Sala de Ayuntamiento
los Señores Don Juan de Rojas Corregidor de esta dicha villa y Don
Juan de Monroy y Don Juan de Monroy y Alcaldes ordinarios y por
Don Miguel Lopez de Ocaña y Don Joseph de Guzman y Medina
Regidores de dicho Ayuntamiento estando presentes Don Juan de
Ochoa Espinosa Procurador General y Don Juan de Ochoa
Thomas Romero y Marcos Ramirez Cavadores y Don Pedro de
Alfaro Mayordomo y Regidores

Dijeron que sin embargo de que en esta villa y por Mrs. diputados
a pedimento de los Señores Alcaldes ordinarios y Regidores y con comision
de Su Superintendencia Don Rodrigo que fue nuevo del Reyno
en Febrero de Mil y Seiscientos y noventa y tres por
Orden de Su Alteza para que hiciese nuevo repartimiento
de alcabalas y millones de esta dicha villa y su tierra
y que para ello hiciese nuevo padron de todos los vecinos
y moradores de ella

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Dº Gº ord.º

En la Villa de Villa Robledo en los quatro del mes de sept.e de mill y seis.os y noventa años se juntaron en la sala de la ayuntam.to como lo an de uso y costumbre los s.res D. Pedro Monroy guerrero y D. Juan de Monroy alcaide Alc.s ordin.os D. Diego de Llano Romero Alferez mayor D. Fran.co Garcia Lopez D. Ant.o Latorre D. Fran.co Hern.z D. Fran.co Merchante D. Joseph Gomez Mun.z Coronado D. Alo. Espinosa Mig.l de Maya Pº Salv.r Diaz D. Juan Romero Tir.o D. Mig.l de Mer.a D. Jo.n Fran.co Meridades Pº Ramirez Canasco Pº Alo. Romero Pº Morillo Ruvio Alo. Ortiz

Condiz.n de el din.o de la s.ta bulla

Mandaron se eche un pregon y al moneda la condicion del dinero de la s.ta bulla deste presente año y rematen la persona que mas conbeniencia haga y para que se admitan las posturas y pujas que se hizieren o ajusten con qualquiera persona de la condicion no obraron por comisarios a los s.res D. Juan Romero tercero y D. Fran.co Heredero y Haro

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Rexidores a q.n se les da comision en forma y lo que assi se rematare o ajustare desde luego queda librado en la congrua deste año y no aviendolo se tome prestado de la p.te mas pronta p.a bolverlo de la dha congrua =

Y en este estado entraron en este ayuntam.to los s.res Chris.l Coronado y D. Tomas Romero

mas rexidores

dixeron que esta ciud.d a recivido horden por bereda de D. Francisco Barrio Nuevo Haro de los Cobos Superintendente de R.s Reales de la ciud.d de Alcaraz para que la cobranza se haga en din.o y no pudiendolo por la falta de din.o se haga por via de prenda granos quatro menos por fanega del precio corriente y con otras calidades en dho despacho contenidas y respecto de aver tenido esta ciud.d determinado fuese comis.o a la ciud.d de M.a a hacer y cobrar la R.l provision que esta ganada el a.o p.do de ochenta y nueve p.a cobrar en granos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

[illegible]

[illegible]

En la Villa de Almonacid a veinte y seis dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa años ante mi Escribano y testigos parecieron Juan Garcia Aparicio y Juan Garcia Aparicio el mozo vecinos de esta Villa y dijeron que por quanto Juan Garcia Aparicio el mozo tiene hecho casamiento con Maria Garcia hija legitima de Juan Garcia Aparicio y de Maria Garcia su mujer y para que dicho casamiento tenga efecto es necesario que el dicho Juan Garcia Aparicio el mozo haga escritura de dote y arras a favor de la dicha Maria Garcia su esposa y para ello es necesario que el dicho Juan Garcia Aparicio su padre le de licencia y facultad para ello y para que la dicha Maria Garcia haga escritura de gananciales a favor del dicho Juan Garcia Aparicio el mozo su esposo

Sin derecho.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Agua del Pozo de Jesus

Sin derecho.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Alcalde

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y NOVENTA.

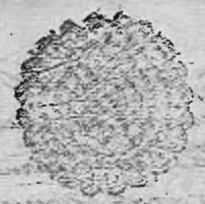

Sello quarto, diez mara-
vedis año de mil y seiscien-
tos y noventa

Dios mas dados

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y NOVENTA.

Ante mi Rodrigo Sanchez mayor

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como yo Juan Sanchez Vecino de esta villa de Almansa estando enfermo de enfermedad corporal que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar y en mi juicio y entendimiento natural tal qual Dios me lo ha dado y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la Santa Madre Iglesia Catolica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel Christiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y deseando poner mi anima en carrera de salvacion otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Juan Sanchez mi hijo y a Juan Sanchez Cortes mi yerno y a Juan Sanchez Cortes mi nieto todos tres juntamente y a cada uno de por si in solidum especialmente para que por mi y en mi nombre puedan hacer y hagan mi testamento y ultima voluntad en la forma y manera siguiente

Lo primero encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item mando que quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea amortajado con el abito de nuestro Padre San Francisco y sepultado en la Iglesia de esta villa en la parte y lugar que mis albaceas y testamentarios dispusieren

Item mando que el dia de mi entierro o el siguiente se digan por mi anima las misas que mis albaceas y testamentarios dispusieren

Item mando que se digan por mi anima y de mis padres y demas de mi obligacion las misas que mis albaceas y testamentarios dispusieren

Item mando que se digan por las animas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y NOVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Dios guarde.

SELLO QVARTO, DIEZ MS
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI
TOS Y NOVENTA

En la Villa de Villena a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y noventa años ante los Señores Don Juan Lopez de Molina y Don Pedro Lopez de Molina Alcaldes ordinarios por su Magestad y Justicia de esta dicha Villa y en presencia de mi Escribano publico y testigos parecio Juan Lopez Alcayde vecino de esta dicha Villa y dijo que por quanto Juan Lopez Alcayde su padre y Ana Lopez Alcayde su madre vecinos que fueron de esta dicha Villa por su testamento que otorgaron ante mi el dicho Escribano en veinte y tres dias del mes de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y nueve años dejaron por sus bienes libres a Juan Lopez Alcayde su hijo en tercio y quinto de sus bienes la suma de quatrocientos y cincuenta reales de vellon que se le debian de resto de mayor cantidad de la dote que dieron a Ana Lopez Alcayde su hija hermana del dicho Juan Lopez Alcayde y mujer que fue de Juan Lopez Alcayde el Mozo vecino que fue de esta dicha Villa segun mas largamente consta y parece de dicho testamento a que se remite y para cobrar los dichos quatrocientos y cincuenta reales de vellon de resto de mayor cantidad de la dote que dieron a la dicha

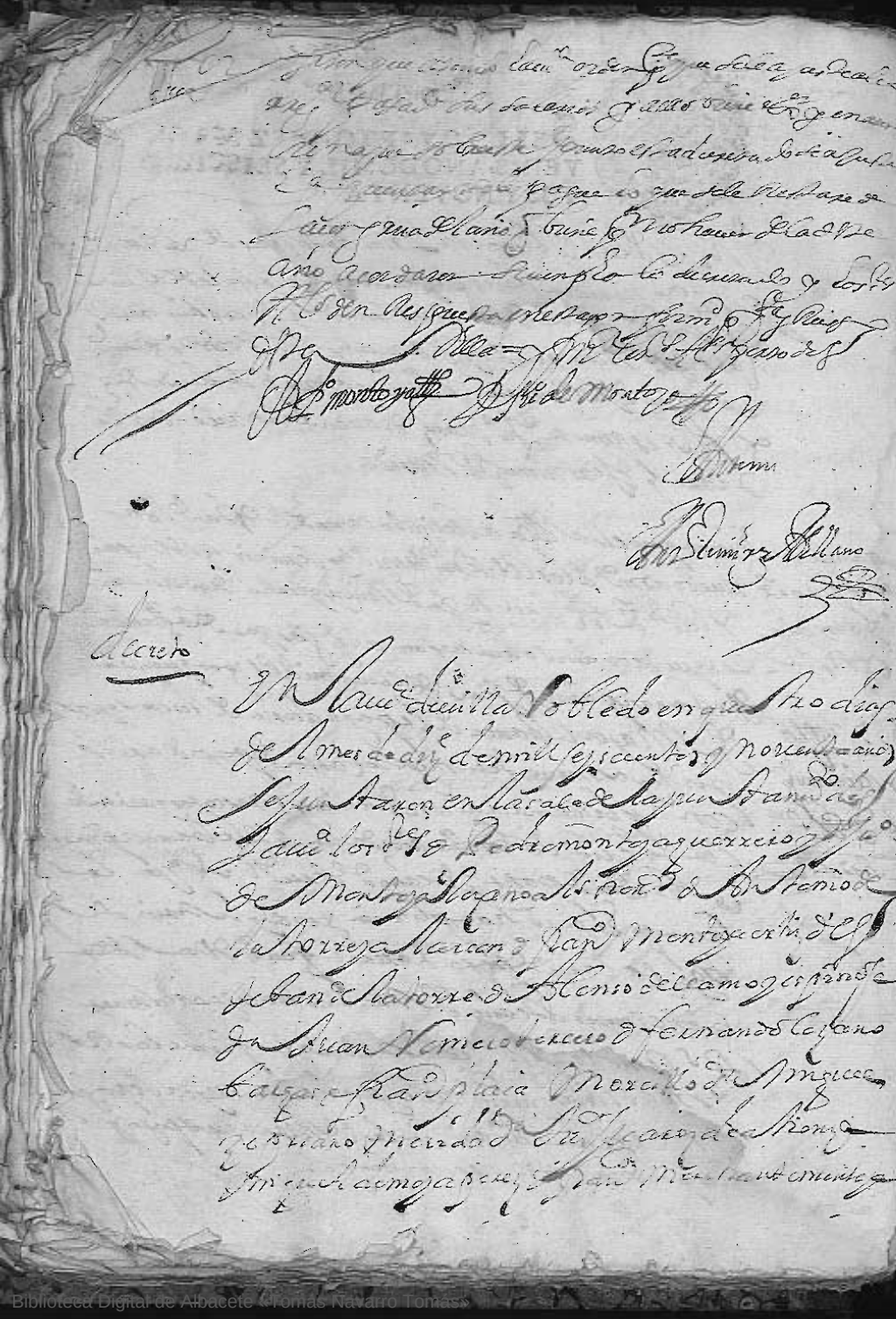

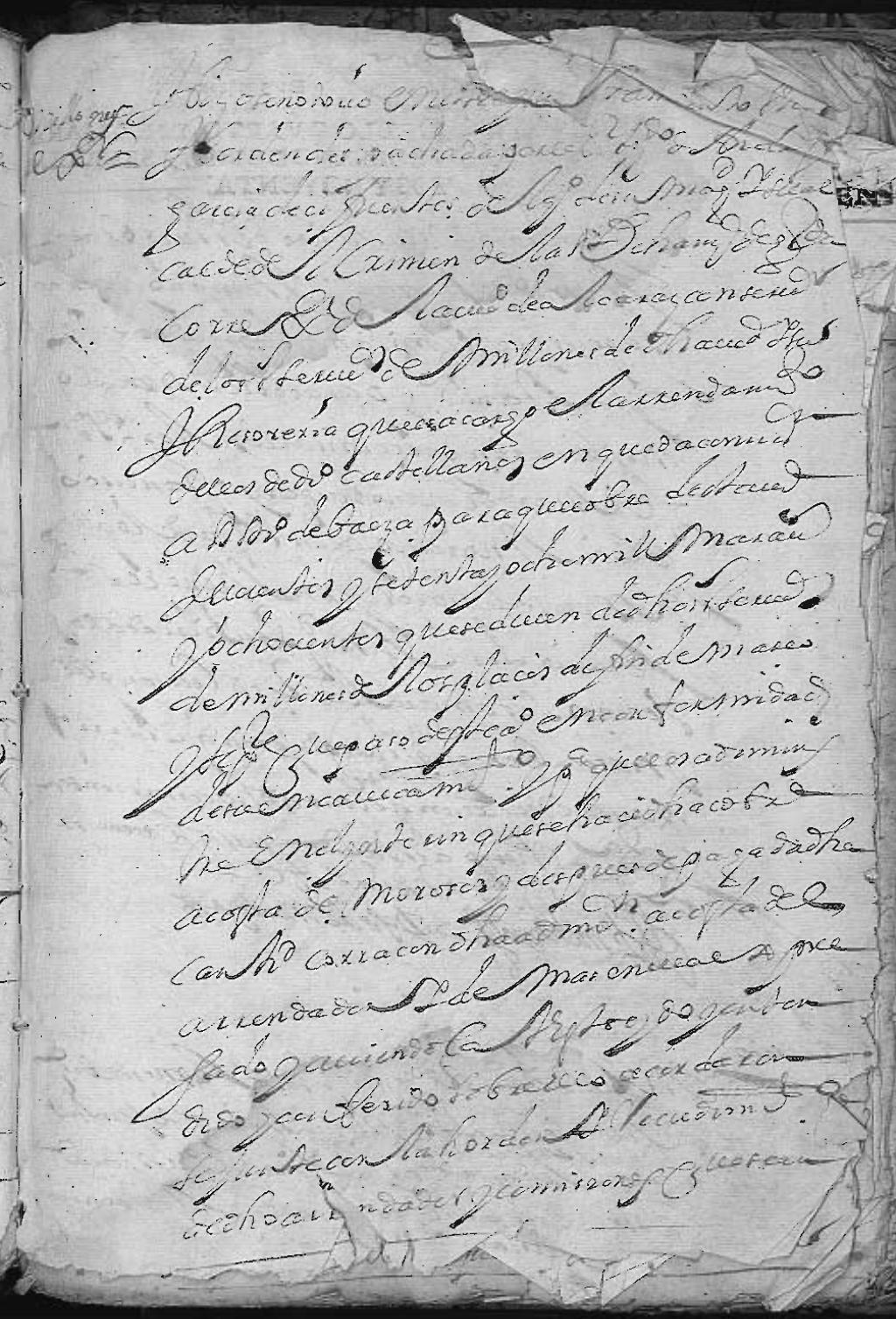

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y NOVENTA.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diputaciones

Sello quarto de seis maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno

nombraron se anote acta y notificacion de este decreto
porque la Ciudad de Estremadura afiancando a
satisfacion de sus Mercedes = y desde luego se
le entregue por libre de las cargas concejiles
como es costumbre =

Fuero de Ley. = el dicho c. 3. n. 4.

Despues de lo qual los dichos Señores Alcaldes nombraron
en conformidad de lo decretado a Pedro Ma-
villo de Vargas Regidor y tendero de esta Ciudad y se le notifico
y lo aceptó =

Comisiones de quentas

Nombraron por comisarios de quentas para
que las tomen a todas las personas que
las debandaren a los Señores D. Fran.co Montoya
D. Fernando Lozano Vargas D. Francisco Herrera
y D.n Miguel de Llamo Regidores a los
quales y no otros se les da comision en
forma y por libres de otras comisiones
y repartimientos y se les notifico y lo aceptaron

Comisiones de pastos

Nombraron por comisarios de pastos para los que
se ofrezcan a esta Ciudad a los Señores D.n Thomas
Romero de Porres y D.n Pedro Ramirez Carrasco
a los quales se les da comision y facultad
en forma =

Nombraron por comisarios para que asistan

Diputaciones

Sello quarto de seis maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno

al beneficio y cobro del derecho de cientos por
arroba y para que nombren fiel para la casa de peso
y carniceria a los Señores D.n Joseph Perez de
Munera y D.n Miguel Cipriano Merida y
Llamo Regidores a los quales se les notifico
y lo aceptaron =

[illegible]

[illegible]

Comisiones [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

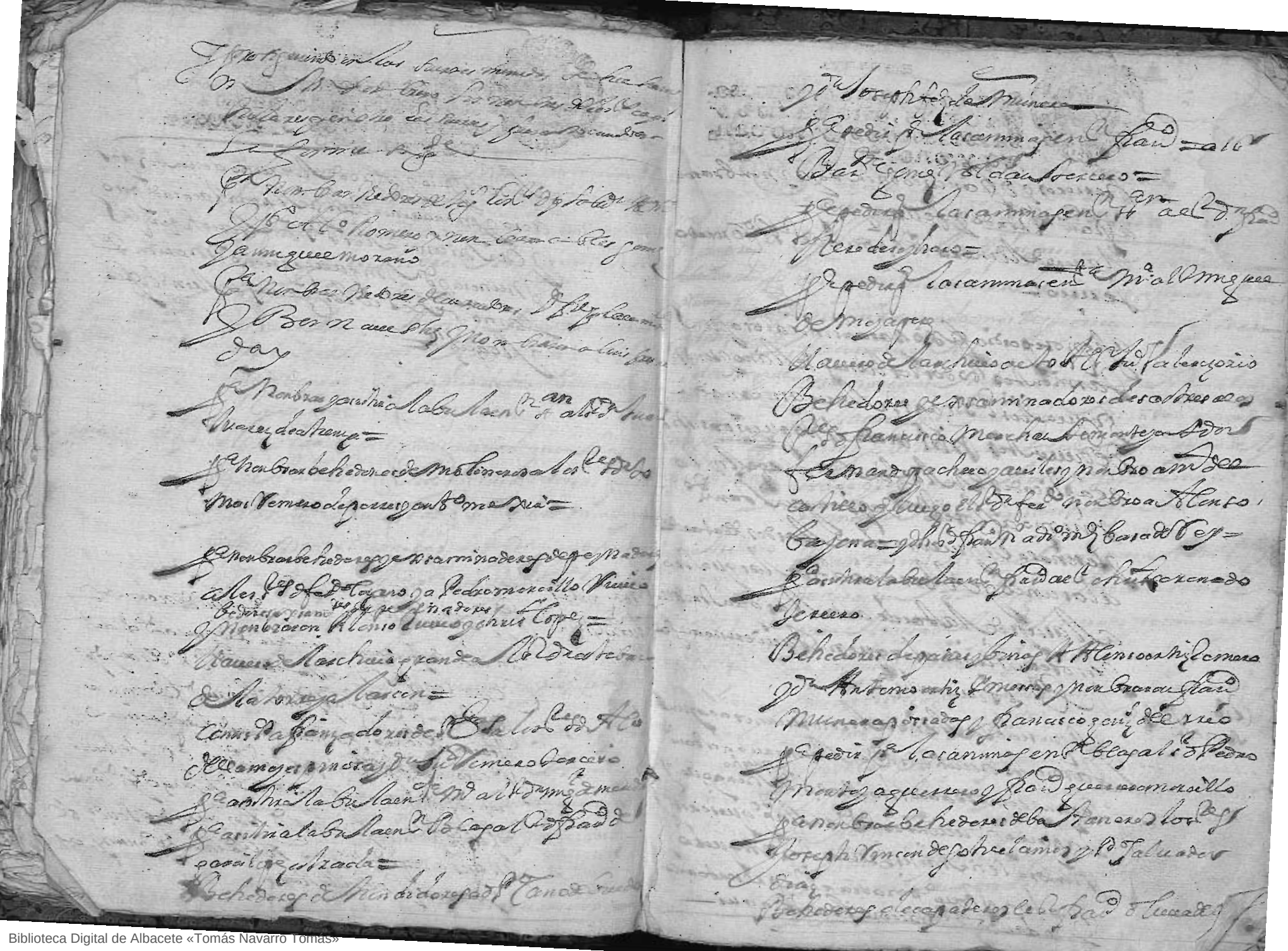

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

Recivido a razon de quarenta y tres cada año libra y el trigo a tres reales y que se a comprado de vecinos de una conformidad acordaron y libraron que a tres mill reales en especie de trigo y reales y nombraron por comisarios a asistencia de los señores alcaldes a don Pedro Mo[illegible] y Pedro Alonso Romero para que asistan a la entrega de dho grano y ayuden a la disposicion de ellos y que a su cargo el dho Alonso Simon traiga poder para entregarse en ello y dhos señores comisarios le ayuden a la disposicion y trueque de dho trigo a Juan Franco con mas brevedad a cuidar al servicio de su Magestad y se haga notorio este decreto al dho Alonso Simon y con esto se acabo este ayuntamiento y lo firmaron los señores alcaldes y todos =

[illegible]

[illegible]

Luego lo hice notorio a Alonso Simon [illegible]

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

Decreto

En la villa de Rio en quince de Henero de seis y noventa y un años se juntaron en las salas de la ayuntamiento como lo an de uso y costumbre los señores don [illegible] de la Mesa don [illegible] Mena don [illegible] Salazar don [illegible] Mouza [illegible] don Cano [illegible] Cipriano Merido don Alonso Romero

Exercitos militares [illegible] Alonso Romero pagada a don Alonso Romero en quenta de 18 de Henero de 92 años

Mandaron se libren en efecto de milicias de noventa años dos cientos y cinquenta reales a Alonso Simon mancheño [illegible] que a entendido en las cobranzas de ellas a este fin de dho año y se libraron en dho efecto donde se tomaron prestados para ora y se reintegre de deudores morosos a dho efecto = y se tome carta de pago y finiquito para haver se ajustado los salarios de dho exercito en dha cantidad = y para ello se haga el pagamiento prorrateando los cien fr[illegible] las cantidades que se deven

Se midan los granos de 1690 años — comisarios [illegible]

Acordaron se midan los granos de seis reales del año de noventa y se entreguen al [illegible] don Alonso Romero depositario y se saquen a su [illegible] [illegible] don [illegible] Mena don [illegible] Salazar [illegible] [illegible] comisarios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



SELLO CUARTO, DOS MI
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVEN
TA Y UNO.

En Aranjuez a [illegible] de Mayo de mil seiscientos y noventa y uno
Juntaron se en Ayuntamiento los Señores Don Diego Ramirez de Arellano
Corregidor y Capitan a Guerra, Don Juan Bautista Ramirez de Arellano
Alcalde Mayor, Don Juan Bautista Ramirez de Arellano Alcalde Ordinario
Don Juan Bautista Ramirez de Arellano Regidor, Don Juan Bautista Ramirez de Arellano
Don Juan Bautista Ramirez de Arellano

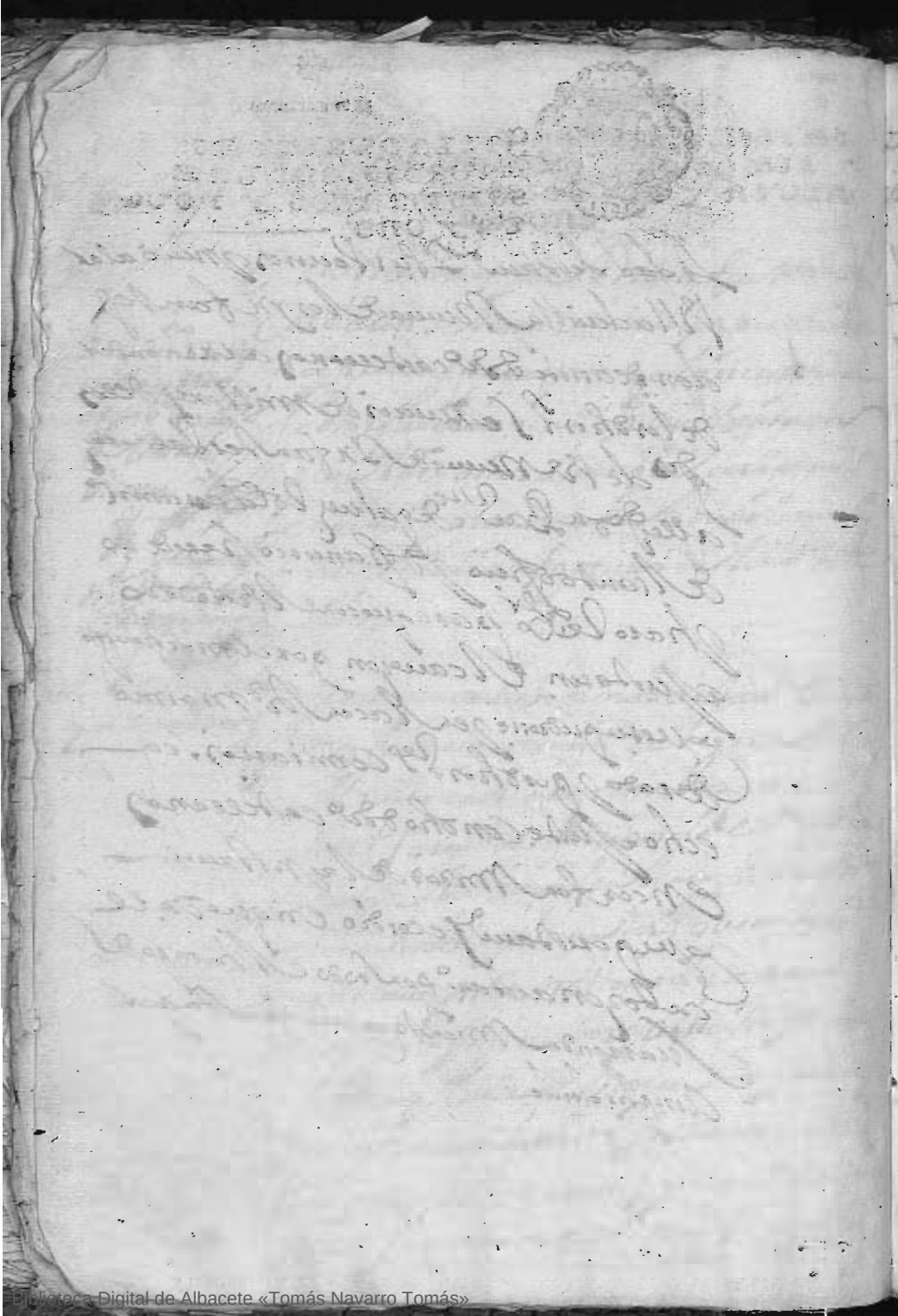

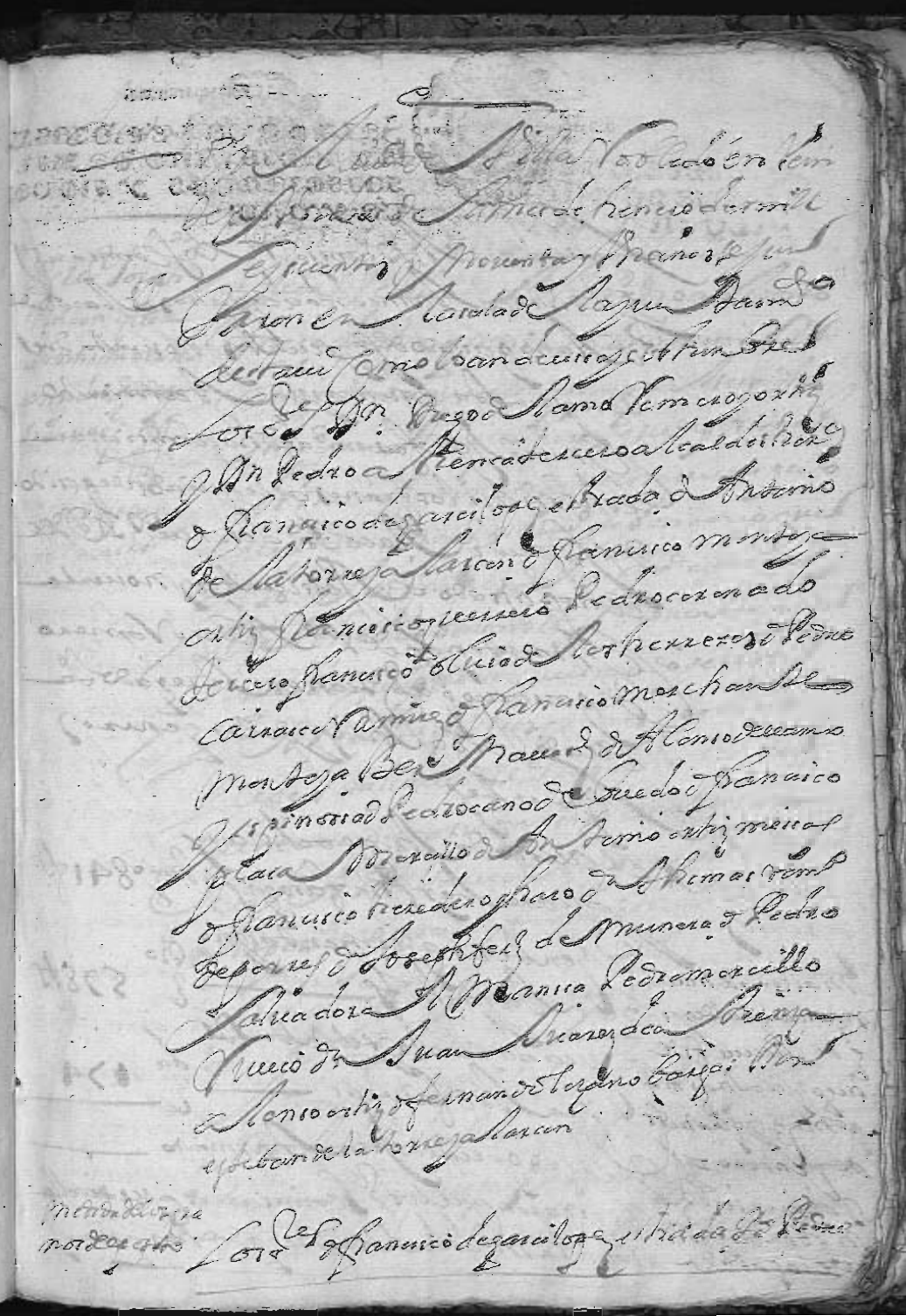

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez maravedis

Sello quarto, dias maravedis, año de mil seiscientos y noventa y uno.

Salvadora Manzanares Dr. Comisario
q. asistio a la medida de granos de la cobra
del año passado de seiscientos y noventa dies
ron quenta en este ayuntamiento
y en su conformidad de dha comision an
echo medir los granos que avia en el deposito
de estado de la cobra de servicios R.s del
año passado de seiscientos y noventa
y asistencia de Pedro Alonso Romero
depositario q. a q. se an entregado y
avido las partidas y de los generos
siguientes

Medida de granos

A avido de trigo ochocientas
y quarenta y una fanegas — trigo 841 fs
de centeno quinientas y no
venta y ocho fs — no 598 fs
de cuadacientos y setenta y
quatro fanegas — da 174

Y esto por este ayuntamiento
acordaron que los dhos comisarios que se halla
ron a la medida de entrega de dhos granos

Mas se ha de hacer mas cargo al depos. q. de nueve fs de trigo que entrego mas p.a m.d = y quatro fs de centeno = y diez y ocho fs de noventa y dos de la partida

Diez maravedis

Sello quarto, dias maravedis, año de mil seiscientos y noventa y uno.

de el Sr. Joseph Vinicon que a sinnismo entra en poder del depositario q.

Llaves del gran deposito

Saquen recivio de el dho Pedro Alonso
Romero de dhos granos con dicha merced
y caridad para que se le haga cargo para su dho
en las quentas que diere de su depositaria
y de la conformidad dixeron que respecto
de que Pedro Marquez escrivano depositario que
a sido de los granos de la cobra de servicios
R.s del dho año passado de noventa y un
sinuado que puede aver avido yerro en
la medida de dhos granos y pedido
se le de una llave de el dho posito hasta
que se reconozca si lo ay o no acordaron
se le de una llave de las quentas de el
dho posito para el efecto que la pide
dixeron que por el dho comisario que fueron
a esta villa a tomar el aver en de millones
a Mataron se avia de remitir las arcas
R.s de la ciudad de Alcaraz tres mill R.s para
el ultimo dia de este mes de henero y tener la
cobranza hecha en granos assi de este aver

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

[illegible]

Seiscientos de millones y administrar
dhos seiscientos de millones en el ynterin
que acia dha cobranza a costa de morosos
en que a asistido mas que cinquenta
dias respecto de que por los comisarios
que de orden de esta villa fueron a tomar
el cauezon con el arrendador deste
partido y auiendose tratado asido
en calidad de que se le paguen sus
salarios y por los comisarios nombrados
por esta villa a ha tratado con el
dho Don Domingo de Baeza sus salarios
en mill y cinquenta reales en que entran
los gastos que dice a echo de propios
a la ciudad de Alcaraz mill y cinquenta
y se repartan entre los vecinos mo
rosos y en el ynterin se tomen prestados
de la parte mas pronta para bolverlos
en auiendo dho dho rrateo entre
dhos morosos =
y asi mismo se mando librar dos

Cauezones de los ynt.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

doblones de a dos escudos el uno para
los derechos de la escriptura del cauezon
de ventos que esta ciudad toma por tres
años que cumplen el ultimo dia de
el año que bendra de mill y seiscientos
y noventa y tres = y el otro doblon
para remitir a la ciudad de Villanueba
de los ynfantes para los derechos de
admitir la escriptura de cauezon de mi
llones que esta ciudad haze a esta fin de sep
de el año que bendra de mill y seiscientos
y noventa y siete y testimonio que a
de traer de auerse admitido dho ca
uezon y los dhos dos doblones se libran
en pedro martinez escriuano depositario
de seiscientos rs de el año pasado de seis
cientos y noventa y se despache libranza
en forma

[illegible]

SELLO QUARTO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

En la muy noble villa de Alcaraz a veinte y tres días del mes de Abril de mil y seiscientos y noventa y un años ante mí el escribano público y testigos parecieron presentes de la una parte Juan Martínez Hidalgo, vecino de esta villa, y de la otra Juan Antonio Cano, vecino de la villa de Peñascosa, y dijeron que por cuanto el dicho Juan Martínez Hidalgo tiene en arrendamiento del Excelentísimo señor Duque de Alba, nuestro señor, las alcabalas y tercias de esta villa y su partido, y el dicho Juan Antonio Cano tiene en arrendamiento las alcabalas y tercias de la villa de Peñascosa y su partido, y para que los frutos de dichas alcabalas y tercias se puedan cobrar con más facilidad y menos costa, se han convenido y concertado en que el dicho Juan Martínez Hidalgo ha de cobrar y cobre las alcabalas y tercias de la villa de Peñascosa y su partido, y el dicho Juan Antonio Cano las de esta villa y su partido, y para que así lo cumplan y guarden, cada uno por lo que le toca, se obligan con sus personas y bienes habidos y por haber, y dan poder cumplido a las justicias de su majestad de cualquier parte que sean, para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncian las leyes de su favor y la general del derecho, y la que prohíbe la general renunciación de ellas, en testimonio de lo cual así lo otorgan y firman, siendo testigos Juan Martínez Hidalgo, Juan Antonio Cano, Juan Martínez Hidalgo, Juan Antonio Cano, Juan Martínez Hidalgo, Juan Antonio Cano,

Sello quarto deste año de mill y seiscientos y nouenta y uno.

Sello quarto, quatro reales, año de mill y seiscientos y nouenta y uno.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

librança y se anote y se libra en la cor[illegible] y no
aviendo en ella en la [illegible] mas [illegible] de donde se toman
prestados [illegible] de ella =

Fran.co provis.s exemp.nes de Rebi mientos =

hizo se [illegible] en este ayuntam.to una cedula R.l de su Mag.d [illegible]
a pedimento del [illegible] de Fran.co [illegible] de [illegible]
bajar en los [illegible] Alcavalas y millones [illegible]
puestos y aviendo [illegible] acordaron se remita a [illegible] Fran.co
Merida a [illegible] de [illegible] de ella [illegible]
[illegible] de justicia y mayor servicio de ambas [illegible] y [illegible]
nombraron [illegible] comissarios [illegible] Juan de [illegible] y [illegible] Fran.co
heredero [illegible]

Deuda

En la villa de Villa [illegible] en [illegible] de
[illegible] de mill seis.s y noventa y un años se juntaron
en la sala de la ayuntam.to de [illegible] como [illegible]
[illegible] Juan [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] Fran.co [illegible] [illegible] Fran.co [illegible] [illegible]
[illegible] Ramirez [illegible] [illegible]
[illegible] Alonso [illegible] Romero [illegible] Alonso Romero [illegible] Fran.co [illegible]
[illegible] Alonso Romero [illegible] [illegible]
[illegible] Joseph [illegible] [illegible] Fran.co [illegible]
[illegible]

Depos.o [illegible] [illegible] de 1691

Mandaron que [illegible] Pedro Alonso Romero depositario [illegible] de [illegible] diez y [illegible] y medio [illegible]
mismos que a gastado en pagar derechos de
cartas de pago de arcas con [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

[illegible] al tiempo de [illegible] en dichas
arcas y derechos que a pagado a Alonso Ximenez
de Medina los granos de servicio R.l que a [illegible]
en el tiempo de sus quentas se an [illegible]
de gastos y se de librança [illegible]
[illegible] de este decreto

Decreto

En la villa de Villa [illegible] en cinco dias del
mes de Marzo de mill seiscientos y noventa
y un años se juntaron en la sala de la junta
[illegible] de [illegible] como [illegible] y costumbre
[illegible] Pedro
[illegible] Alcalde [illegible] Fran.co [illegible]
[illegible] Francisco [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Fran.co
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Alonso [illegible]



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO

de la Sta Villa con Ygenio Morcillo Vez
Sauª de Albonillo y auiendo llegado a la Ciud
de Madrid dho Ygenio Morcillo le quita
ron setecientos Rs por dn Miguel Hurtado de
Mendoza Juez Exor que vino a la cobr de dhas
con pretesto que era desalarios y costas y Res
pecto de auerse conseguido Relacion y mal
quitados y que el dho Pedro Alonso le obligo
a pagar lo que se estaua deuiendo de los años
de ochenta y cinco y ochenta y siete lo pago de su
dinero y pidese le desatisfacion y auiendo con
ferido sobre ello y reconocido que de dhos setecien
tos Rs se le baxaron y fueron buenos ducientos
en la thesoreria y que el dho Pedro Pacheco pago
ducientos y cinquenta y cinco Rs por quenta
de dha quita con que dan ducientos y quaren
ta y cinco y de vna conformidad por quitar
diferencias acordaron que esta Ciud desatisfa
cion al dho Pedro Alonso Romero de ciento y
veinte y dos Rs y medio y se le reciuian en data
en sus quentas y los otros ciento y veinte y dos Rs y medio
en tiempo interesados se Rateen y se le desatisfa
cion los ducientos Rs que se baxaron

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO

los percibio el dho Pedro Alonso de la per
sona que los aya de dar que es de Mo Francisco
de Mendoza que es quien se tiene noticia
los aplico al año que el suso dho estaua
deuiendo

Relox
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Mandaron se librar en la congrua de esta Ciud
de este presente año treinta Rs para la persona
que cuyda del Relox

Decreto

En Nauahs de Toledo en doce dias del mes de Marco de mil setecientos y nouenta y dos Años. El Sr. Don Baron de Alcalá de Alguazil mayor de esta Ciudad y su Tierra Comisionado con dilatado poder y facultad bastante del Sr. Don Diego de Carmona y Peralta Alcalde de Corte mas antiguo de la Real Chancilleria de Granada Juez Comisionado por su Alteza para el Repartimiento de Alcabalas y Tercias Reales de esta Ciudad y su Tierra, Arzobispado y Partido de Alcaraz, Cuenca y Villa de Belmonte, Obispado de Cuenca, Villa de Almansa, Obispado de Cartagena, Villa de Chinchilla, Obispado de Albacete, Villa de Villena, Obispado de Orihuela, Villa de Yecla, Obispado de Cartagena, Villa de Hellin, Obispado de Cartagena, Villa de Tobarra, Obispado de Cartagena, Villa de Alcaraz, Obispado de Cuenca,

Escribano.

Salio Corriente, pasados años de mil y setecientos y noventa y uno.

En Francisco Montesgartin Fernandez Cano Vecino y Alcalde ordinario de esta Villa de Alcaraz y su Partido por su Magestad (que Dios guarde) y Regidor Decano de ella = Por quanto se halla pendiente Pleito Civil ante mi Escribano de Ayuntamiento de esta dicha Villa entre partes de la una Don Francisco Montesgartin Fernandez Cano Vecino y Alcalde ordinario de esta dicha Villa y Regidor Decano de ella como Apoderado que dijo ser de

Libro primero de

Cauildos, año de mil y seiscientos y nouenta y uno.

En la muy noble villa de Hellin a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y nouenta y uno años estando juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento como an sido costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y procomun de esta villa los señores Don Pedro Ruiz de Alarcon y Don Diego Ruiz de Alarcon caualleros del horden de Santiago y

Decreto



Sello quarto, dos reales, años de mil seiscientos y noventa y uno:

Don Juan Lucano Estacuenzano y Lo
Mayordomo de Hs=

Decreto En la Villa de Alcaraz a veinte y dos de Diz.e de mil
Dn.s de mil seis.s noventa y tres años ante el Sr. Juan
Lucano Estacuenzano y Lo Mayordomo de Hs y Alcalde
Mayor de la Villa y su Partido por su Mag.d por ante mi
el Escriv.no y testigos parecio presente Dn Juan Lopez
Romero Vez.no de esta Villa y dijo que por quanto
Dn Juan Lopez Romero su padre y Suegro de la
otorgante por escritura de Capitulaciones y Dote
que pasaron ante Dn Juan Lopez de Ayala Escriv.no
de Su Mag.d y del Numero de esta Villa en veinte y
quatro de Diz.e de mil seis.s y ochenta y quatro
años dio y constituyo en Dote a Dn Juan Lopez
Romero su hijo y de la otorgante la Mitad de
la Hazienda de Campo y Casa de Labor que
tiene en el Sitio de Ntra Señora de la Consolacion
Jurisdiccion de esta Villa y Partido de Alcaraz
con todos los Aperos de Labranza Ganados
Mayores y menores y demas que en dicha
escritura se declara y por quanto el dicho
Dn Juan Lopez Romero Vez.no de esta Villa
Marido de la otorgante ha fallecido y
Dn Juan Lopez Romero su hijo y de la otorgante
Heredero de la Mitad de la Hazienda de Campo
y Casa de Labor que tiene en el Sitio de Ntra
Señora de la Consolacion Jurisdiccion de esta
Villa y Partido de Alcaraz con todos los Aperos
de Labranza Ganados Mayores y menores y demas
que en dicha escritura se declara y por quanto
el dicho Dn Juan Lopez Romero Vez.no de esta
Villa

dijeron que en decreto de doce de Enero de este año se nombro
por Comisario al Sr. D. Alo. de Llamo para que fuese a la
Ciud. de Alcaraz a tomar el cauçion de vientos y a
justar los demas dependencias de Ciud. y pagas y
expensas de Seruicios Rs. y por estar ympedido
y ac hauerse mo. y dho. y que no se detenga
el Seruicio de sus pagas y negocios de Ciud. acordaron
que en su lugar vaya de Thomas Romero y Pedro
Regidor de Ciud. se le de comission y poder bastante en
forma y ajuste dho. cauçion como y por los años
que pudiere de que se le dara instruccion bastante
y se le otorgue poder para ello =

Recibo

En la Villa de Vda. Rdo. en veinte y seis dias del mes de
Mzo. de Mill y seis y noventa y un años se juntaron en
la sala del ayuntamiento de Ciud. como lo an de Vso. y costumbre
los Sres. D. Alo. de Llamo y D. Pedro Atienza Alcaldes. D. Pedro Plaza
D. Fr. Lozano D. Antonio Mesas Pedro Guerrero D. Pedro Montoya Gue-
rrero D. Alo. de Llamo D. Pedro Cano de Buedo D. Pedro Ramirez Carrasco
Pedro Coronado D. Joseph Perez Miguel de Moya Pedro Alo. Romero
D. Esteban de la Torre Pedro Morillo Ruiz

Sala de Ayuntamiento

decreto

En la Villa de Villa Robledo en veinte y nueve
de Marzo de mill y seiscientos y noventa y un años
se juntaron en la sala de la ayuntamiento
de Ciud. como lo an de Vso. y costumbre los Sres.
D. Alo. de Llamo Romero y Pedro Atienza
Tercero Alcaldes Dn. Fran.co de Garcilopez
Estrada D. Fran.co Merchante Montoya Abel
Sanchez Valero D. Fernando Lozano D. Fran.co
Rodriguez Haro D. Miguel de Mendalla Mo
Dn. Antonio Ortiz Mesas Pedro Alonso Romero
D. Juan Romero Tercero D. Pedro Montoya Guerrero
Pedro Salvador Diaz

Puente

dijeron que a asistido en esta Ciud. Manuel Sanchez
Villa mayor Escr. a la cobranza de lo que se le
partio a esta Ciud. de la obra de la puente de Vda.
asta muchos dias que son veinte y un dias y por
esta Ciud. se a ajustado se baja pagandole

Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

ciento y ochenta y un cor por todos sus salarios
y quando ser con benencia acordaron se libren
dho cuento y ochenta y un cor en miguel
calero fernandez uno de los depositarios
nombrados para dho efecto y se sacan p.a
dho efecto y pago los quales se an de repartir
en morosos que no uviesen pagado dho repar
timiento a ta oy y se despache la ord.n en forma
y con esto se acavo este ayuntamiento [illegible]

Librados en miguel calero y que se le pagaron en morosos los 185 de [illegible]

Ante mi
[illegible]

Decreto

En la ciudad de Robledo en dos dias del mes
de abril de mil seiscientos y noventa y un años se
juntaron en la sala de la ayuntamiento de esta ciu.d
como lo an de uso y costumbre los s.res D.n Pedro de Lamo
Romero y ortiz D.n Pedro de Atienza tercero al
hor D.n Mesquan de la Torre y Alarcon Fran.co
Guerrero D.n Antonio ortiz Mesas D.n Coronado
tercero Joseph Rincon de Soto Palomo D.n Pedro Carr.co
Ramirez D.n Fran.co Merchante Montoya Bernave
Sanchez Valero D.n Pedro Montoya Guerrero

Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

Pedro Salvador diaz D.n Juan Romero tercero
D.n Pedro Cano de Bueno D.n Pedro Alonso Romero Antonio
Mexia de Lama D.n Fernando Lozano Barzas
D.n Francisco Heredero y Haro D.n Pedro Salvador Lemos
Miguel de Moya perez D.n Miguel Zepriano Merida
Pedro Morillo Vuelo Alonso ortiz Fran.co Plasa Mon.o
D.n Alfonso de Llamas y Espinosa

Procesion de nazareos

Dixeron que la ermandad de Jesus de Naza
reno la tiene botada esta ciudad de tiempo inme
morial a esta parte y sobre el govierno
y forma que se a de gobernar en la pro
cesion que se hace todos los viernes santos
a la manecer a avido diferentes de
cretos y el que se a observado de muchos
tiempos a esta parte a sido que los s.res
alcaldes que an sido el año antecedente
son los mayordomos de la dha procesion
y quien la govierna y se an reconocido
algunos inconbenientes y para obiarlos
y que se de diferente forma en esto

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

Lorca

En la villa de Alcaraz [illegible] en quince de abril de seis[illegible] y noventa y un años se juntaron los señores [illegible] en la sala de la ayuntamiento [illegible] llamo [illegible] Merida [illegible] Moreno [illegible] Mandaron se libre [illegible] en la parroquia [illegible] la puente [illegible] [illegible] y [illegible] Moya [illegible] [illegible]

Puente [illegible]

[illegible]

Pasados [illegible] [illegible] Moya

decreto

En la villa de Villa Robledo en diez y siete dias del mes de abril de mil seiscientos y noventa y un años se juntaron en la sala de la [illegible] [illegible] [illegible]

Sello quarto, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

[illegible] [illegible] Mrs. Diego de Lamo Romero Ortiz Dn. Pedro Atienza tercero [illegible] Francisco de Garcilopez Estrada Dn. Antonio de la Torre y Alarcon Dn. Esteban de la Torre y Alarcon Dn. Antonio Ortiz Mesas Pedro Coronado tercero Francisco de Oliva Joseph Vinion de Sotuelamos Dn. Francisco Merchante Montoya Bernabe Valero Dn. Pedro Montoya Guerrero Dn. Fernando Pacheco y Aviles Pedro Salvador Diaz Dn. Alonso de Llamo y Espinosa Dn. Juan Romero tercero Dn. Pedro Cano de Bueno Antonio Mesia de Lamas Dn. Fernando Lozano Vargas Dn. Thomas Romero de Porres Dn. Francisco Heredero y Haro Dn. Joseph Fermin Dn. Pedro Salvador Almansa Dn. Juan de Moya Perez Dn. Miguel Zepriano Merida Pedro Moreno Villo Alonso Ortiz Dn. Pedro Carrasco Ramirez [illegible]

Medico

Mandaron se libre en la congrua de esta villa quarenta rs. de vellon por los gastos de la provision que se gano para el salario del medico y se entregue a Dn. Fernando

Sobre que se
Casa de los
Abastos

Sobre que se
Casa de los
Abastos

Sobre que se
Casa de los
Abastos

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

de la Aud.a como lo an de uso y costumbre los
S.res D.n de Lamo Romero y ortiz y D.n Pedro a Tienza
tercero alcaldes hor.s D.n Francisco de Garcilo
pez estrada D.n Antonio de la Torre y alarcon
D. Francisco Montoya ortiz D.n Pedro Ramirez
Bernaues Balero D. Pedro Montoya guerrero
D.n Alfonso de Lamo y espinosa D.n Juan Tom.o
tercero D. Pedro Cano de Buedo D. Fer.do Lozano bar
gas D.n Francisco heredero y haro D. Joseph Fer.z
de Munera Pedro Morcillo Nuñez D. Fran.co
plaça Morcillo D.n Estevan de la Torre y alar
con = D.n Thomas Romero de Porres

Las de diferentes pers.as

Acordaronse liquiden las quentas de ben
tura Martin de Nus Joseph Martinez de los
ochenta y dos mill mrs de uentos que parece de
ben de l año de ochenta y las de Julian Diaz
y Francisco Martinez Barade Rey depositarios
de seruicios R.s de l año de ochenta y seis dho
Fran.co Mar.z y dho Julian Diaz lo que se cobro
dho año de ochenta y seis para tras.o
de ochenta y tres ochenta y quatro y ochen
ta y cinco y de las demas dependencias

Dos maravedis.

SELLO QUARTO, DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

de el dho Julian Diaz rebeyendo estas en la p.da
de los cinco mill y seiscientos q. que deuieron
pagar a D.n Juan Romero tercero por los duz.tos
Carneros que presto a la uilla y asimismo
se le tomen a Bar.me Lopez Parra segun
y como esta mandado y a las demas
personas que las deuieren y tuuieren o
uieren tenido dependencias a nesta Aud.a
y por los alcances que les hizieren se les
executen por los medios que el derecho
dispone bendiendo en caso necess.o qualesq.ra
Renes de los deudores haciendo las tas y los
demas cartas de pago y finiquitos y papeles
que conbengan y los S.res Comissarios de gastos
y depleitos los executen assi por lo que a ca
da uno toca = y en la misma forma se co
brencinquenta ducados que deue la haz.da
de Juan Ximenez Merchante por Renes que
compro de la Aud.a y p.a ello se busquen los
papeles y razon que a ello sobre ello

Libro quarto de Bautismos, que da principio en el año de mil y seiscientos y noventa y uno.

Lo dando principio a lo que se ha de proceder en este libro de Bautismos de esta Parroquial de Nuestra Señora de la Asumpcion de esta villa de Hellin, y asimismo se libran en el dicho y para las personas que se han de bautizar en dicho libro, mandaron se libren tres pliegos de papel de marca mayor, para que en ellos se asienten los dichos Bautismos, que se ofrecieren en el año que corre de la fecha de este dicho, y para que conste lo rubrico de mi mano en esta villa de Hellin en veinte y quatro de Diziembre de mil y seiscientos y noventa y un años.

Lordio. [illegible]
Peranbaptis
1691

En la villa de Hellin en veinte y quatro de Diziembre de mil y seiscientos y noventa y un años, yo el Licenciado Don Juan Martinez Cano Cura de la Parroquial de Nuestra Señora de la Asumpcion de esta villa de Hellin, en virtud de la comision que para ello tengo del Señor Don Alonso de Leon Arbizu Provisor y Vicario General de esta villa de Hellin y su partido, y de los Señores Don Juan Lopez de Haro Arcediano de Alcaraz, Don Juan Lopez de Haro Arcipreste de Hellin, Don Juan Lopez de Haro Arcipreste de Chinchilla, Don Juan Lopez de Haro Arcipreste de Alcaraz, Don Juan Lopez de Haro Arcipreste de Almansa, Don Juan Lopez de Haro Arcipreste de Villena, Don Juan Lopez de Haro Arcipreste de Sax, Don Juan Lopez de Haro Arcipreste de Yecla, Don Juan Lopez de Haro Arcipreste de Jumilla, Don Juan Lopez de Haro Arcipreste de Caudete, Don Juan Lopez de Haro Arcipreste de Villanueva de la Xara, Don Juan Lopez de Haro Arcipreste de Requena, Don Juan Lopez de Haro Arcipreste de Utiel, Don Juan Lopez de Haro Arcipreste de Moya, Don Juan Lopez de Haro Arcipreste de Cuenca, Don Juan Lopez de Haro Arcipreste de Huete, Don Juan Lopez de Haro Arcipreste de Alarcon, Don Juan Lopez de Haro Arcipreste de Belmonte

Libro quarto de los Reuados, año de mil y seiscientos y nouenta y uno.

Procesiones de penitencia

En esta villa de Sanct Lope a [illegible] de Março de mil y seiscientos y nouenta y uno años, Juan Sanchez de Montoya, mercader de la tienda, Francisco de Montoya, mercader de la tienda, Juan Sanchez, Pedro Ramirez, carrasco de Pedro Sanchez, debuelto de Francisco, mercader de la tienda, Juan Ber[illegible], Marcos de Pedro Ximenez, Sergio Ximenez de Ingaçiez, Diego de Saluador, Diaz Pedro Nieto Romero, Fernando de [illegible], Francisco Blacam[illegible], Thomas Romero, Joseph Francisco Heredero, Juan Pedro, Pedro Sergio de Pedro Saluador del Rosario, Pedro Montoya Sanchez, Pedro Sanchez, Pedro Montoya Sanchez, Pedro Marcos, Pedro Marcos Vueno, Blanco, Pedro Gomez Roldan, [illegible] Ber[illegible] Gomez Roldan

Dixeron que atendiendo a los Reuios de estas santas [illegible] estan [illegible] presente necesidad y gran decadencia [illegible] de la tierra que ha acaecido de [illegible] de Sanct Lope que ha acudido con [illegible] de Março en [illegible] de Mayo que todos [illegible] Sanct Lope [illegible] Juan Sanchez de [illegible] Reuados

---

En esta villa de Sanct Lope a [illegible] de Março de mil y seiscientos y nouenta y uno años, [illegible] de Sanct Lope [illegible] de Sanct Lope [illegible] de la Santa Yglesia mayor [illegible] de Sanct Lope [illegible] Nuestra Señora del Rosario [illegible] Sacerdotes [illegible] el pueblo clerecia y [illegible] para aplacar [illegible] Sanct Lope [illegible] Sanct Lope [illegible] Sanct Lope

SELLO CUARTO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Quiendo de participar esta Villa Corregidor y Justicia de Alcaraz de la superintendencia de la Real Hacienda de Millones, para que en virtud de Real Orden de su Majestad que Dios guarde, de veinte y tres de Febrero de este año, se sirva mandar se le libren y entreguen en dinero de contado, en cada un mes, los Quarteles que le tocan de Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Salinas, Penas de Cámara, Fruto Civil, Servicio de Milicias, Servicio de Ocho Millones, Servicio de Tres Millones, Servicio de Dos Millones, Servicio de Millón y Medio, Servicio de Millón, Servicio de Quinientos Mil Ducados, Servicio de Trescientos Mil Ducados, Servicio de Doscientos Mil Ducados, Servicio de Ciento y Cincuenta Mil Ducados, Servicio de Ciento Mil Ducados, Servicio de Cincuenta Mil Ducados, Servicio de Treinta Mil Ducados, Servicio de Veinte Mil Ducados, Servicio de Diez Mil Ducados, Servicio de Cinco Mil Ducados, Servicio de Tres Mil Ducados, Servicio de Dos Mil Ducados, Servicio de Mil Ducados, Servicio de Quinientos Ducados, Servicio de Trescientos Ducados, Servicio de Doscientos Ducados, Servicio de Ciento Ducados, Servicio de Cincuenta Ducados, Servicio de Treinta Ducados, Servicio de Veinte Ducados, Servicio de Diez Ducados, Servicio de Cinco Ducados, Servicio de Tres Ducados, Servicio de Dos Ducados, Servicio de Un Ducado, Servicio de Medio Ducado, Servicio de Un Real, Servicio de Medio Real, Servicio de Un Maravedí, Servicio de Medio Maravedí, Servicio de Un Blanco, Servicio de Medio Blanco, Servicio de Un Cornado, Servicio de Medio Cornado, Servicio de Un Ochavo, Servicio de Medio Ochavo, Servicio de Un Quarto, Servicio de Medio Quarto, Servicio de Un Octavo, Servicio de Medio Octavo, Servicio de Un Dieciseisavo, Servicio de Medio Dieciseisavo, Servicio de Un Treintaidosavo, Servicio de Medio Treintaidosavo, Servicio de Un Sesentaicuatroavo, Servicio de Medio Sesentaicuatroavo, Servicio de Un Ciento Veintaiochoavo, Servicio de Medio Ciento Veintaiochoavo, Servicio de Un Doscientos Cincuentaseisavo, Servicio de Medio Doscientos Cincuentaseisavo, Servicio de Un Quinientos Doceavo, Servicio de Medio Quinientos Doceavo, Servicio de Un Mil Veinticuatroavo, Servicio de Medio Mil Veinticuatroavo, Servicio de Un Dos Mil Cuarentaiochoavo, Servicio de Medio Dos Mil Cuarentaiochoavo, Servicio de Un Cuatro Mil Noventaiseisavo, Servicio de Medio Cuatro Mil Noventaiseisavo, Servicio de Un Ocho Mil Ciento Noventaidosavo, Servicio de Medio Ocho Mil Ciento Noventaidosavo, Servicio de Un Dieciséis Mil Trescientos Ochentaicuatroavo, Servicio de Medio Dieciséis Mil Trescientos Ochentaicuatroavo, Servicio de Un Treinta y Dos Mil Seiscientos Sesentaiochoavo, Servicio de Medio Treinta y Dos Mil Seiscientos Sesentaiochoavo, Servicio de Un Sesenta y Cinco Mil Trescientos Treintaiseisavo, Servicio de Medio Sesenta y Cinco Mil Trescientos Treintaiseisavo, Servicio de Un Ciento Treinta Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Ciento Treinta Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Un Doscientos Sesenta Mil Trescientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Medio Doscientos Sesenta Mil Trescientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Un Quinientos Veintaiseis Mil Seiscientos Ochentaiochoavo, Servicio de Medio Quinientos Veintaiseis Mil Seiscientos Ochentaiochoavo, Servicio de Un Mil Cincuentaidos Mil Trescientos Treintaiseisavo, Servicio de Medio Mil Cincuentaidos Mil Trescientos Treintaiseisavo, Servicio de Un Dos Mil Ciento Cincuentaicuatro Mil Setecientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Dos Mil Ciento Cincuentaicuatro Mil Setecientos Setentaidosavo, Servicio de Un Cuatro Mil Trescientos Cincuentaiocho Mil Cuatrocientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Medio Cuatro Mil Trescientos Cincuentaiocho Mil Cuatrocientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Un Ocho Mil Seiscientos Cincuentaiseis Mil Ochocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Medio Ocho Mil Seiscientos Cincuentaiseis Mil Ochocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Un Diecisiete Mil Trescientos Trece Mil Seiscientos Treintaiseisavo, Servicio de Medio Diecisiete Mil Trescientos Trece Mil Seiscientos Treintaiseisavo, Servicio de Un Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Veintaiseis Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Veintaiseis Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Un Sesenta y Nueve Mil Doscientos Cincuentaidos Mil Setecientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Medio Sesenta y Nueve Mil Doscientos Cincuentaidos Mil Setecientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Un Ciento Treinta y Ocho Mil Quinientos Cuatro Mil Cuatrocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Medio Ciento Treinta y Ocho Mil Quinientos Cuatro Mil Cuatrocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Un Doscientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Ocho Mil Ochocientos Treintaiseisavo, Servicio de Medio Doscientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Ocho Mil Ochocientos Treintaiseisavo, Servicio de Un Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Dieciséis Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Dieciséis Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Un Mil Ciento Diez Mil Doscientos Treinta y Dos Mil Trescientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Medio Mil Ciento Diez Mil Doscientos Treinta y Dos Mil Trescientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Un Dos Mil Doscientos Veintaiuno Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochentaiochoavo, Servicio de Medio Dos Mil Doscientos Veintaiuno Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochentaiochoavo, Servicio de Un Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarentaidos Mil Ochocientos Veintaiocho Mil Novecientos Treintaiseisavo, Servicio de Medio Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarentaidos Mil Ochocientos Veintaiocho Mil Novecientos Treintaiseisavo, Servicio de Un Ocho Mil Ochocientos Ochentaicuatro Mil Ochocientos Cincuentaiseis Mil Setecientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Ocho Mil Ochocientos Ochentaicuatro Mil Ochocientos Cincuentaiseis Mil Setecientos Setentaidosavo, Servicio de Un Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Trece Mil Quinientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Medio Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Trece Mil Quinientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Un Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Veintaiseis Mil Ochocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Medio Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Veintaiseis Mil Ochocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Un Setenta Mil Ochocientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuentaidos Mil Trescientos Treintaiseisavo, Servicio de Medio Setenta Mil Ochocientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuentaidos Mil Trescientos Treintaiseisavo, Servicio de Un Ciento Cuarenta Mil Setecientos Cincuentaiocho Mil Ochocientos Cuatro Mil Setecientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Ciento Cuarenta Mil Setecientos Cincuentaiocho Mil Ochocientos Cuatro Mil Setecientos Setentaidosavo, Servicio de Un Doscientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Diecisiete Mil Seiscientos Ochentaiochoavo, Servicio de Medio Doscientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Diecisiete Mil Seiscientos Ochentaiochoavo, Servicio de Un Quinientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Treintaiseisavo, Servicio de Medio Quinientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Treintaiseisavo, Servicio de Un Mil Ciento Veintaiseis Mil Seiscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Mil Ciento Veintaiseis Mil Seiscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Un Dos Mil Doscientos Cincuentaidos Mil Trescientos Cuarentaicuatro Mil Trescientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Medio Dos Mil Doscientos Cincuentaidos Mil Trescientos Cuarentaicuatro Mil Trescientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Un Cuatro Mil Quinientos Veintaiseis Mil Seiscientos Ochentaiocho Mil Ochocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Medio Cuatro Mil Quinientos Veintaiseis Mil Seiscientos Ochentaiocho Mil Ochocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Un Nueve Mil Cincuentaidos Mil Trescientos Treintaiseis Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Nueve Mil Cincuentaidos Mil Trescientos Treintaiseis Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Un Dieciocho Mil Ciento Cincuentaicuatro Mil Setecientos Setentaidos Mil Setecientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Medio Dieciocho Mil Ciento Cincuentaicuatro Mil Setecientos Setentaidos Mil Setecientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Un Treinta y Seis Mil Trescientos Cincuentaiocho Mil Cuatrocientos Cuarentaicuatro Mil Cuatrocientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Medio Treinta y Seis Mil Trescientos Cincuentaiocho Mil Cuatrocientos Cuarentaicuatro Mil Cuatrocientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Un Setenta y Dos Mil Seiscientos Cincuentaiseis Mil Ochocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Medio Setenta y Dos Mil Seiscientos Cincuentaiseis Mil Ochocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Un Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Diecisiete Mil Seiscientos Treintaiseisavo, Servicio de Medio Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Diecisiete Mil Seiscientos Treintaiseisavo, Servicio de Un Doscientos Noventa Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Doscientos Noventa Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Un Quinientos Ochenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Medio Quinientos Ochenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Un Mil Ciento Sesenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Medio Mil Ciento Sesenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Un Dos Mil Trescientos Veinticuatro Mil Novecientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Treintaiseisavo, Servicio de Medio Dos Mil Trescientos Veinticuatro Mil Novecientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Treintaiseisavo, Servicio de Un Cuatro Mil Seiscientos Cuarentaiocho Mil Ochocientos Cincuentaiocho Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Cuatro Mil Seiscientos Cuarentaiocho Mil Ochocientos Cincuentaiocho Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Un Nueve Mil Trescientos Cincuentaiseis Mil Setecientos Diecisiete Mil Trescientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Medio Nueve Mil Trescientos Cincuentaiseis Mil Setecientos Diecisiete Mil Trescientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Un Dieciocho Mil Setecientos Trece Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Ochentaiochoavo, Servicio de Medio Dieciocho Mil Setecientos Trece Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Ochentaiochoavo, Servicio de Un Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Veintaiseis Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Treintaiseisavo, Servicio de Medio Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Veintaiseis Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Treintaiseisavo, Servicio de Un Setenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuentaidos Mil Setecientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Setenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuentaidos Mil Setecientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Setentaidosavo, Servicio de Un Ciento Cincuenta y Un Mil Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Setentaidos Mil Setecientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Medio Ciento Cincuenta y Un Mil Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Setentaidos Mil Setecientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Un Trescientos Tres Mil Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Cincuentaiocho Mil Cuatrocientos Cuarentaicuatro Mil Cuatrocientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Medio Trescientos Tres Mil Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Cincuentaiocho Mil Cuatrocientos Cuarentaicuatro Mil Cuatrocientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Un Seiscientos Seis Mil Cuatrocientos Dieciocho Mil Ochocientos Dieciséis Mil Ochocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Medio Seiscientos Seis Mil Cuatrocientos Dieciocho Mil Ochocientos Dieciséis Mil Ochocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Un Mil Doscientos Doce Mil Ochocientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Treintaiseis Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Mil Doscientos Doce Mil Ochocientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Treintaiseis Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Un Dos Mil Quinientos Veinticinco Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Medio Dos Mil Quinientos Veinticinco Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Un Cinco Mil Ciento Cincuentaiocho Mil Trescientos Cuarentaicuatro Mil Cuatrocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Medio Cinco Mil Ciento Cincuentaiocho Mil Trescientos Cuarentaicuatro Mil Cuatrocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Un Diez Mil Trescientos Dieciséis Mil Seiscientos Ochentaiocho Mil Ochocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Medio Diez Mil Trescientos Dieciséis Mil Seiscientos Ochentaiocho Mil Ochocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Un Veintiún Mil Trescientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Treintaiseis Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Veintiún Mil Trescientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Treintaiseis Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Un Cuarenta y Dos Mil Setecientos Setenta Mil Setecientos Setenta y Un Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Cuarenta y Dos Mil Setecientos Setenta Mil Setecientos Setenta y Un Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Un Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta Mil Trescientos Cuarentaicuatro Mil Cuatrocientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Medio Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta Mil Trescientos Cuarentaicuatro Mil Cuatrocientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Un Ciento Setenta Mil Ochocientos Ochenta Mil Seiscientos Ochentaiocho Mil Ochocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Medio Ciento Setenta Mil Ochocientos Ochenta Mil Seiscientos Ochentaiocho Mil Ochocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Un Trescientos Cuarenta Mil Setecientos Sesenta Mil Trescientos Treintaiseis Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Trescientos Cuarenta Mil Setecientos Sesenta Mil Trescientos Treintaiseis Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Un Seiscientos Ochenta Mil Quinientos Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Un Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Seiscientos Ochenta Mil Quinientos Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Un Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Un Mil Trescientos Sesenta Mil Ochocientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Treintaiseis Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Mil Trescientos Sesenta Mil Ochocientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Treintaiseis Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Un Dos Mil Setecientos Veinte Mil Quinientos Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Un Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Dos Mil Setecientos Veinte Mil Quinientos Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Un Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Un Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta Mil Trescientos Cuarentaicuatro Mil Cuatrocientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Medio Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta Mil Trescientos Cuarentaicuatro Mil Cuatrocientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Un Diez Mil Ochocientos Ochenta Mil Seiscientos Ochentaiocho Mil Ochocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Medio Diez Mil Ochocientos Ochenta Mil Seiscientos Ochentaiocho Mil Ochocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Un Veintiún Mil Setecientos Sesenta Mil Trescientos Treintaiseis Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Veintiún Mil Setecientos Sesenta Mil Trescientos Treintaiseis Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Un Cuarenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Un Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Cuarenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Un Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Un Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta Mil Trescientos Cuarentaicuatro Mil Cuatrocientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Medio Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta Mil Trescientos Cuarentaicuatro Mil Cuatrocientos Cuarentaicuatroavo, Servicio de Un Ciento Setenta y Un Mil Ochocientos Ochenta Mil Seiscientos Ochentaiocho Mil Ochocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Medio Ciento Setenta y Un Mil Ochocientos Ochenta Mil Seiscientos Ochentaiocho Mil Ochocientos Ochentaiochoavo, Servicio de Un Trescientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta Mil Trescientos Treintaiseis Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Trescientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta Mil Trescientos Treintaiseis Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Un Seiscientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Un Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Seiscientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Un Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Un Mil Trescientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Treintaiseis Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Mil Trescientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Treintaiseis Mil Trescientos Setentaidosavo, Servicio de Un Dos Mil Setecientos Veinticinco Mil Quinientos Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Un Mil Seiscientos Setentaidosavo, Servicio de Medio Dos Mil Setecientos Veinticinco

Cabildo

En la Villa de Toledo en Veinte y un dias del mes de Mayo de mill seis cientos y nouenta y un años se juntaron en Cabildo los Señores Don Alonso Tomas Cano de Vargas Theniente de Alcalde mayor por su Magestad y Don Antonio de Vargas y Sotomayor Alcalde ordinario por el Estado de Caballeros y Don Francisco Lopez de Ayala Regidor por el Estado de Hijosdalgo y Don Juan Lopez de Arellano Regidor por el Estado de Pecheros y Don Juan Antonio de Vargas Regidor por el Estado de Caballeros y Don Diego de Vargas Regidor por el Estado de Hijosdalgo y Don Juan Antonio de Vargas Regidor por el Estado de Caballeros



Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

Dn Thomas Romero de Francisco plaza
de Francisco hazedero y haro Pedro coronado
Dn Joseph fernandez de Munera de Pe-
dro Ramirez carrasco Dn Pedro monteja
guerrero Dn fernando pacheco y aviles
Pedro Morillo Vecino a tenso ortiz y Ant.o
christoval coronado de Xpoval y Dn Ant.o
de la torreja Marcos al mayor Dn
Miguel Cipriano Merida y Ramo Fran.co
de Oliva de los herreros Pedro salvador diez

Mandamiento de la superior de este partido

El Sr Dn Pedro Atienza tercero Alcalde hor.o
en esta villa = dijo que en mi fe le a echo
notorio un mandamiento de la superior
de este partido ganado a pedimiento de mi
Romero tendero en la causa que el dicho
Maria de Mena sobre dar a ver la es-
trugado y enprenado y apela de omision
proveydo o que proveyere el hor.o y otras
en el q.do que se le dijo en esta ayuntamiento
y hizo relacion de testado de la causa

Mandamiento ad fran.co

Para que se le sirva de conocer el privilegio

Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

de primera instancia que esta villa tiene
y aviendo conferido sobre ello acordaron
se remita dho mandamiento juntamente
con el privilegio de primera instancia
a el Lic.do Geronimo Francisco Merida
y llamo abogado de los consejos y de este
ayuntamiento sin embargo que es abogado
de la parte apelante para que con vista
de todo y de lo que le pareciere sobre si se reza
o no con dho privilegio este ayuntamiento
bea y determine lo que mas convenga



Decreto

En la villa de Hontanar en diez de julio de mil y seis y noventa y un
años se juntaron en la sala de la ayuntamiento de esta villa como lo an de
[illegible] Dn Pedro de Alamo Alcalde hor.o de fer.o
[illegible] Dn Pedro Alvarez [illegible] Alcalde de la [illegible]
Mena [illegible] de [illegible] Rey [illegible] juntos

acordaron lo siguiente

Martin diaz

Dijeron que allegado a su noticia que Martin diaz mesonero se ausenta y lebanta la vecindad y por no estar hechos los repartimientos de los dichos Martin mandaron que se reparta sus deudores a ... y se le repartio en esta conformidad que se bean los repartimientos hechos a dicho Martin diaz el año de noventa y en esta conformidad se le reparta la mitad y por haverse arrendado las cabezones de ... y millones se le repartan doce reales por dicho medio año y se ponga preso y no se admita franca a ... sin ... que ... en esta ... de ... y lo firmo el ...

Ante mi
Pedro Ramirez Villano

decreto

En la villa de Robledo en nueve dias del mes de julio de mill seiscientos y noventa y un años se juntaron en la sala de la ayuntamiento de esta villa como lo an hecho y costumbre los señores don Diego de Lamo Romero y don Pedro Atienza tercero alcaldes hordinarios don Francisco de Garcilopez Estrada Pedro Salvador diaz Ruiz coronado tercero don Juan Juarez de Atienza don Estevan de la Torre Salazar con don Fernando Lozano Vargas don Pedro Carrasco Ramirez don Fernando Pacheco

Javiles el ldo don Geronimo Fran.co Merida y Lamo y don Antonio de la Torre y Salazar con el mismo

Salario de correo

Mandaron se librar en la congrua de esta villa de este presente año lo que se esta deviendo al señor Corregidor de la villa de San Clemente de su salario de la renta del tercio que cumplio en quinze de henero y lo que importa el tercio que cumplio en once de mayo pasado y se recongrua lo que tiene llevado a quenta de el dicho tercio y para la liquidacion de ello se nombran comisarios a los señores don Fernando Lozano y don Francisco de Garcilopez Estrada y lo que se devieren no aviendolo en la congrua se tome prestado de los dos de cientos de carniceria y casa de peso para lo tocante al salario de la alcaldia mayor y se remita la comision a los señores don Geronimo Francisco de Merida abogado con los demas papeles que conduzgan a ello para que se de la respuesta que convenga

Milicias

El señor don Diego de Lamo alcalde hordinario dijo que a su merced se le hizo notorio una orden despachada por el señor don Juan de Barona ... de ... de ... de ... de ...

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

[illegible] de Millones de la Villa de S.n Clem.te
[illegible] de S.n Francisco de Villabeta
[illegible] de la Villa de esta Villa de [illegible]
[illegible] y Cathedra y Superior de [illegible]
[illegible] de la Villa de S.n Clemente
[illegible] de quinientos [illegible] de la dicha
Villa de S.n Clemente [illegible] transijilo
[illegible] de milicias [illegible] fin del año de seis
cientos y ochenta [illegible] poder [illegible]
[illegible] justificacion [illegible]
[illegible] y aviendo [illegible]
[illegible] dijeron que [illegible]
[illegible] dicha [illegible]
[illegible] semana [illegible]
[illegible] fin del año de ochenta
[illegible] liquidamente [illegible]
[illegible] ochenta y ocho ochenta y nueve y
noventa que [illegible]
[illegible] Miguel de Mendoza [illegible]
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Decreto

En la Villa de S.n Clemente en quinze dias del mes de Julio de mill y seis.s y noventa y un años los S.res D. Pedro de Alamo y D. Antonio Alcaldes ordinarios D. Francisco de Haro y D. Thomas Romero Procurador Coronado D. Fran.co heredero D. Pedro de Oliva [illegible] de Mesa D. Juan Juarez D. Alonso de Alamo y Salvador Diaz D. Fer.do Pacheco D. Francisco Carrasco D. Juan de la Torre D. Fer.do Loçano y D. Thomas Romero porres

Padrones y Repartimientos de Serv.os Rs.

Los S.res Alcaldes dixeron que sus M.ds an hecho los padrones de Vecinos de esta Villa con asistencia de los S.res Comisarios Repartidores de Serv.os por esta Villa nombrados segun y como se acostumbra casa a casa calle por calle y parroquia por parroquia y dan quenta de ello en esta Ayuntam.to para que esta Villa determine lo que

tidades que se ayan de repartir y en que efecto
y servicios Rs y que esto sea con toda brevedad
y sin dilacion alguna de forma que a sus
mercedes no les pare perjuicio y aviendo
conferido sobre ello acordaron que a tanto
mañana diez y seis del corriente es dia hor
se cite a los Sres capitulares presentes y au
sentes para determinar las cantida
des de mrs que se an de repartir y lo
que mas convenga al servicio de su mag
y la citacion se aga con pena a los Capitula
que no acudiere de seis y tres dias de prision

Retrojos

Los Sres D. Francisco de Garcilopez y D. Fernando Lozano
bargas Rexidores dieron pedimiento en es
te ayuntamiento y dijeron que era llegado a
su noticia las quexas de los pobres labra
dores de esta ciudad que tienen sus senbrados
en dehesas de ad Vitrios della quejandose
que en contravencion de lo dispuesto por
sus Hordenanças que tiene confirmadas
por su mag los ganaderos que pastan dhas
dehesas se comen sus Retrojos aun antes
de sacar sus mieses sin querer dar les

satisfacion alguna y otras costas Vista
en este ayuntamiento con una clausula
de las condiciones de ad Vitrios que trata
sobre ello acordaron se cumpla y guarde
la costumbre y decreto desta villa que
sobre ello se hizo el año pasado de cinquenta
y siete segun y como en el se contiene
y estando en este estado mandaron se quede
para mañana lunes y que se tome resolu
cion sobre todo =

Decreto

En la villa de Villa Robledo en diez y seis
dias del mes de Julio de mill seyscientos y no
venta y un años se juntaron en la sala del
ayuntamiento desta villa como lo an de uso
y costumbre los Sres D. Diego de Lamoro
mero y ortiz y D. Pedro Atienza tercero a los
hor. Chris coronado tercero Fran. Guerrero
Fran. de Oliva y Fran. Merchante D. Juan
Suarez Pro. Salvador Diaz de Alcolea mayor
Pinossa D. Fernando Lozano D. Francisco

En la ciudad de Granada, año de mil seiscientos y noventa y uno.

En la audiencia del Sr. Alcalde Don Pedro Ronquillo Briceño, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte de su Majestad, Regente de la Real Audiencia y Chancillería que reside en esta ciudad de Granada por su Majestad, y los señores Don Pedro Antonio de Medina Salazar, Don Pedro Antonio de Ulloa, Don Pedro Antonio de Ulloa, Don Pedro Antonio de Ulloa

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

El mi sera bleestado en que los Dres se hallan
se ymbie a mi Sr a Mdo a pedir Rueda de
sus Reparamientos y a juste del cabildo
de Cuenca y los Sres Alcaldes elijan persona
para ello y se le otorgue poder bastante
y queda librado lo necessario en la pre-
mas prensa y con esto se acavo este ayunta-
miento firmo los Sres Alcaldes y todos

Decreto

En la villa de Villarrobledo en veinte
y ocho dias del mes de Julio de mill y se-
cientos y noventa y un años se juntaron en
la sala de la ayuntamiento desta villa como lo an-
dan y costumbre los Sres Dn Pedro de Alamo Ramos
y ortiz y Dn Pedro de Atienza tercero Alcaldes
y Francisco Montoya ortiz Christoval coronado tercero
Dn Juan Suarez de Atienza Francisco de Alva
y Francisco Marchante Montoya Bernabe
Sanchez Valero y Pedro Montoya guerrero

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Pedro Alvarez Diaz y Geronimo Franco Merida y
Lamo Dn Juan Romero tercero Dn Esteban
de la Torreja Alarcon Dn Alonso de Llamo
y Espinossa Pedro Morcillo Ruiz Joseph
Rincon de Soto Lamos Dn Fernando Lozano
Vargas y Franco Plaza de Antonio ortiz Mesas
Dn Thomas Romero de Perres y Franco
Heredero y Haro Pedro coronado tercero Dn
Joseph Fernandez de Munera y Pedro
Salvador Almansa Miguel de Moya
Perez Dn Miguel Zepriano Merida y Lamo
y Pedro Cano Olivedo Bartolome Gomez Antonio
Mexia de Lamas y Pedro Carrasco Ramos
de Xerez y Dn Antonio de la Torreja Alarcon
Alguacil mayor

Orden de listas

Jose Notorio en este ayuntamiento una
orden despachada por el Sr Dn Juan Merino
abogado de los Consejos Alcalde mayor
de la villa de San Clemente y su pedido inserta

En Quintanar de la Orden a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y noventa y uno:

Para todos los de Mayor Acuerdo que hacen Ayuntamiento y todo lo contenido en este Pedimento de la otra parte dijeron: Que se allanan a todo lo contenido en el Pedimento de la otra parte.

Cauam.

Y Por el Señor Alcalde Mayor que hace Ayuntamiento fue mandado se lea la Orden despachada por el Señor Superintendente General de Rentas de Correos de Madrid a esta Villa con fecha de veinte y dos de Abril próximo pasado, que dice así: Don Antonio Ortiz de Landazuri, Caballero Pensionado de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, Superintendente General de Correos, Postas y Caminos de estos Reynos, &c. Por quanto en el Real Decreto de veinte y quatro de Febrero de este año, se sirvió S. M. mandar, que para evitar los perjuicios que se experimentan en la Conducción de Caudales, Pliegos y Correspondencias, se establezca un Correo diario entre esta Corte y la Villa de Madrid, con la precisa obligación de salir de ambos Pueblos todos los días, y llegar a ellos en el preciso término de veinte horas, sin que por ningún motivo se pueda retardar su salida, ni llegada, y que para el mejor cumplimiento de esta Real Resolución, se publique por Bando en esta Corte, y en todos los Pueblos de la Carrera, y se fije en los parages acostumbrados, para que llegue a noticia de todos, y no pueda alegarse ignorancia: Mando

Decreto

En Alcalá a diez y ocho de Enero de mil setecientos y quarenta y nueve años. Los Señores Don Joseph Ruiz de Arana, Don Juan Antonio de Ulloa,

Cabildo quatro de Março de mil seiscientos y nouenta y uno.

En Madrid a quatro de Março de mil seiscientos y nouenta y uno. Estando juntos y congregados en Cabildo los señores Don Alonso de Leyua Alcalde de la Casa y Corte por su Magestad, Don Pedro Manuel de Villena Caballero del Orden de Alcantara, Don Antonio de Salazar y Don Pedro Ronquillo Caballeros del Orden de Santiago, Don Francisco de Ribera Caballero del Orden de Calatraua, Don Pedro de Aguirre y Don Alonso de Leyua Caballeros del Orden de Santiago, Don Antonio de Salazar y Don Pedro Ronquillo Caballeros del Orden de Alcantara

decreto se remitan dos cedulas y los Autos
Mandaron se cobren los derechos de esta
Ejecutoria los ordenaron asi no firmaron
firmaron =

Decreto

En Madrid Villa Noble de enero diez y
nueve dias del mes y quarenta y nueve años
ante mi Escribano Real y testigos parecio
presente Don Pedro Antonio de Arellano
Vecino de esta Corte Hijodalgo Caballero
de la Orden de Santiago Regidor perpetuo
de la Ciudad de Alcaraz y Don Pedro Antonio
Mercadillo Don Andres de Luna y Don Francisco Merchan
Mercadillo Hijo de Miguel Adriano Mercadillo
de Moya y Juana Sanchez de la Hinca Vecinos
de dicha Ciudad de Alcaraz Primero
de este nombre y Juan Antonio Romero tercero
de este nombre y Don Antonio de Luna y Romero
Don Pedro de Luna y Don Pedro de Luna
Hijo de Don Francisco Sanchez Sanchez
de Moya y Juana Sanchez de Moya y Don Pedro
de Moya y Juana Antonia Romero

Don Pedro Antonio de Arellano Mercadillo Luna
Josepha Antonia de Arellano Romero

Los de la Audiencia que estos dos hacen
Mercadillo Vecinos de esta Villa de
Alcaraz como Mayorazgo de Don Pedro
Nuñez de Arellano Infante Luna de Alcaraz con
sucesion en la Casa Grande de Alcaraz
Vecindad y Regimiento de dicha Ciudad
Hacienda y demas que le pertenece
por Vinculo y Mayorazgo fundado por
fin y Vltimo Testamento de Don Pedro
Infante de Arellano Luna y Mercadillo
Hijo de Don Pedro Antonio de Arellano
Mercadillo Luna y Mercadillo Vecino
de dicha Ciudad de Alcaraz y de Doña
Josepha Antonia de Arellano Romero
Hija de Don Juan Antonio Romero y Doña
Josepha Sanchez de Moya Vecinos de
dicha Ciudad de Alcaraz Primera
Hija de Don Pedro Antonio de Arellano
Mercadillo Luna y Mercadillo y Doña
Josepha Antonia de Arellano Romero
Vecinos de dicha Ciudad de Alcaraz
Primera de este nombre y Don Pedro
Antonio de Arellano Mercadillo Luna
y



Libro quarto de Diezmos de Rodeas, año de mil y seiscientos y nouenta y uno.

En Miranda de Nauarra en el Repartim.to de Laguardia a diez y siete de Junio de mil y seiscientos y nouenta y un años ante mi Pedro Martinez de Leon escriu.no de su Mag.d y de los testigos de yuso escriptos parecieron presentes Dn Antonio de Nauascues y Dn Pedro Martinez de Leon vezinos de esta villa de Miranda de Nauarra y dixeron que por quanto en el Ayuntamiento que se celebro en esta villa en veinte y quatro de Abril de este presente año se acordo que los Diezmos de esta villa y su Alfoz se arrendasen por tres años que an de correr y contar desde el de mil y seiscientos y nouenta y dos asta el de mil y seiscientos y nouenta y cinco y para el efecto se pusieron edictos y se hizieron pregones en la forma ordinaria y auiendo acudido a hazer postura en dichos Diezmos Dn Antonio de Nauascues y Dn Pedro Martinez de Leon y auiendo hecho postura en ellos cada uno de por si en la cantidad de quinientos y cinquenta ducados cada un año que hazen en los tres años que an de correr y contar desde el de mil y seiscientos y nouenta y dos asta el de mil y seiscientos y nouenta y cinco la cantidad de mil y seiscientos y cinquenta ducados

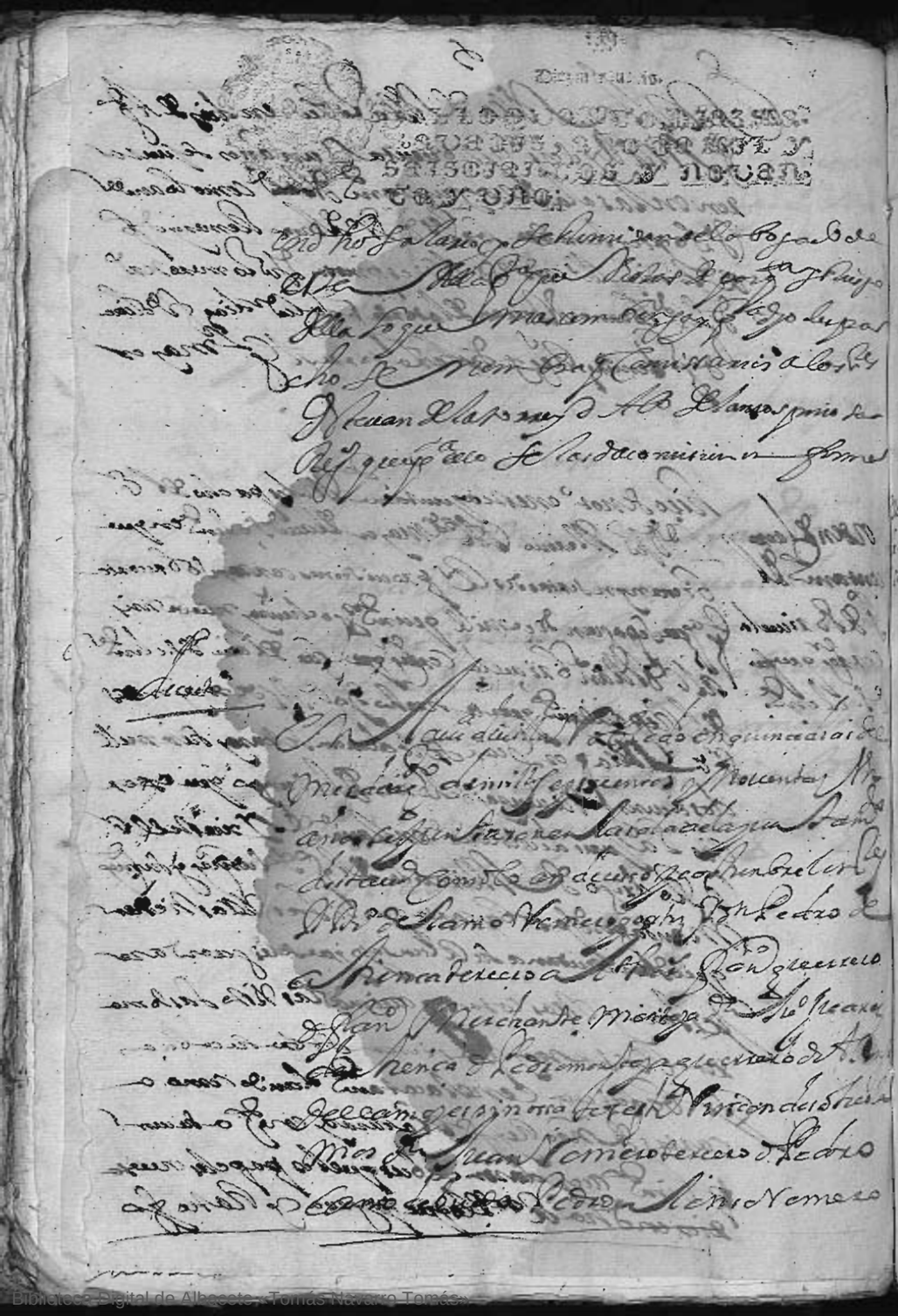

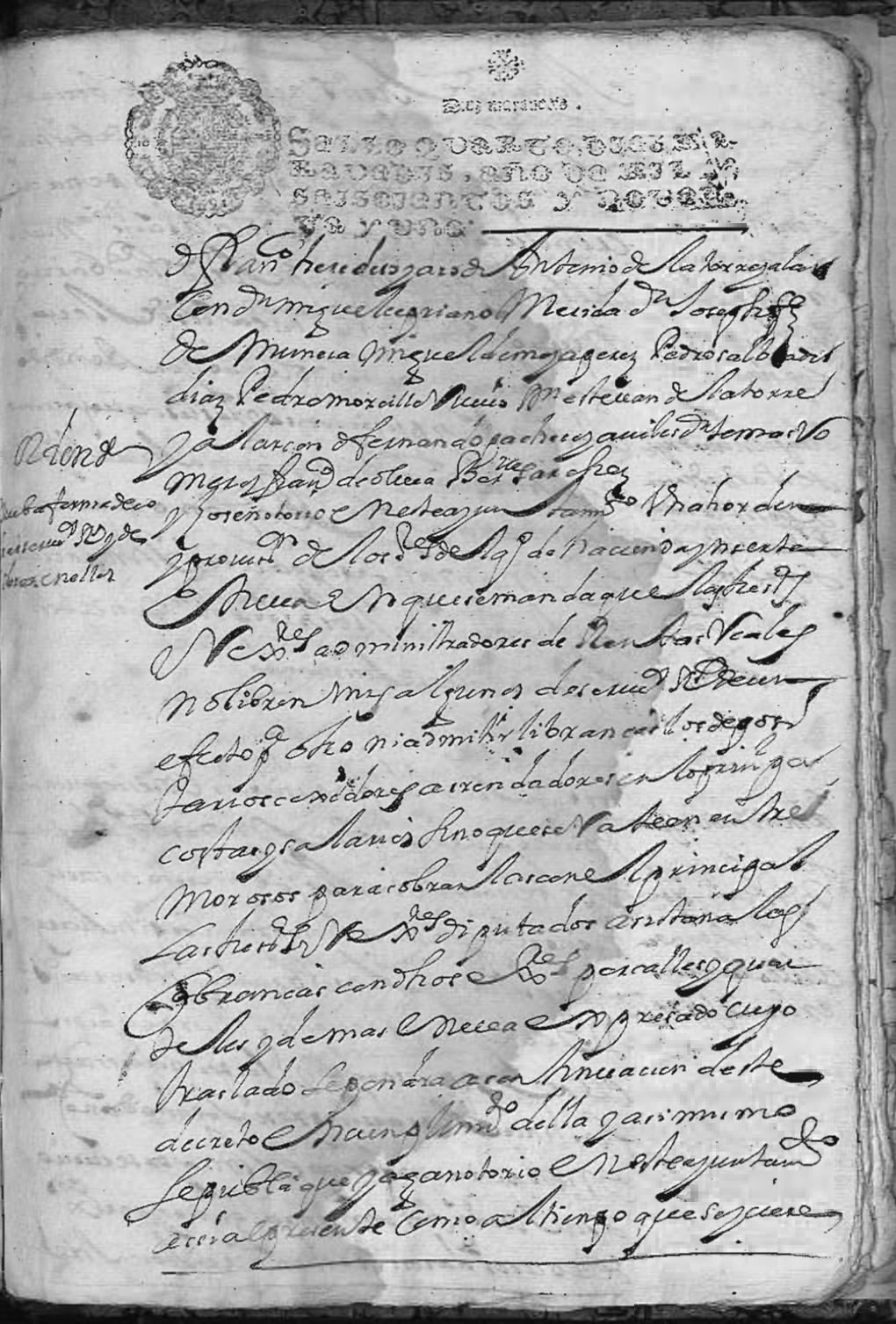

Sendo fiel
o Escrivão
nelle asistio
Manoel Jph Mz
Escrivão=

Diligencia que se
fez na Audiencia
de Posse dos Juizes
Dom Manoel
Jph Mz

En la Villa de Alcaraz en nueve dias del mes de Enero de mil setecientos y ochenta y quatro años ante los Señores Alcaldes Ordinarios Don Pedro Antonio Moreno y Don Pedro Antonio Moreno Alcaldes Ordinarios de esta Villa por su Magestad (que Dios guarde) y en presencia de mi Escrivano Publico y testigos de Numero de ella se juntaron en la Sala de Ayuntamiento de dicha Villa los Señores Don Pedro Antonio Moreno y Don Pedro Antonio Moreno Alcaldes Ordinarios de ella y Don Pedro Antonio Moreno Alcalde de la Santa Hermandad de dicha Villa por el Estado Noble y Don Pedro Antonio Moreno Alcalde de la Santa Hermandad de dicha Villa por el Estado General de ella que lo son por el presente año y estando juntos y congregados segun lo tienen de costumbre para hacer Nombramiento de Alcaldes para el que viene de mil setecientos y ochenta y cinco en virtud de Real Provision de su Magestad (que Dios guarde) que original queda en mi poder y Escrivania de Ayuntamiento de que doy fee y de Carta Executoria de Privilegio de Hidalguia que tambien

Sello Quarto, dos Mrs. Reales, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

En Pedro = En Pedro Martez agraviado
En Francisco Glaria Morcillo =
8ª En Fran.co semana en Nro Nro Asturio de
La Borroza Barca Sofor. Jph Gaviloes
En Pedro Alonso Cano y En Juan Ramirez
Jeneta Sesma Vecinos Gorrices de Pedrezo
que acaeció en este Nro y no acreada la
Cobranza Executiva el Reino con Gracia como
Co. expresado = Jendo de forma sea ganado
Cobrancas y Reino de Aguas an dan pena
de Nros y Derechos Fisco al Exo. Sor. Juez

Acordaron se Saque Marco Grancas en Pregon
de Mayor Cantidad que hubiere dentro de
Mitad de Mar Nro de Sesenta de que El Adrano
Administrador Arrendador la Renta de Aguardo
La Pesquera de Jadocila de Cuenca Granada
de Aguas Nros Villas Ciudad Reinos Bas
Diego Nuncio y Academia Zaragoza
Jeneros Efectos en Cuenca o Aguas Partes
Mas Efectos que Diere de Mas
Jcon de Declaracion de que no se Remezcan
de Derechos Tabernero Mesonero Zapatero

Sello Quarto, dos Mrs. Reales, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

De Marzo en 8 que en este Nro Audiencia
Pedro Martinez Procurador en Nombre
lo que tiene Mandado en Nro Mandado
Diego a Pedro Martinez Vecino Poblacion
Villa que tiene Nro para que Digan
Dan de pago a Nros que pagaron en
Mercado por Nro Nro Jph Nuncio
Nro Nro Jph Nuncio de Nro Nro Nro
Escribano Nro Nro Nro Nro Nro Nro
Nro Nro Nro Nro Nro Nro Nro Nro
Nro Nro Nro Nro Nro Nro Nro Nro

En la Villa de Madrid a Nro de Nro en Nro
dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y uno
Vista Mandan se Notifiquen Nro
la Villa de la Guardia Ramo de Nro Nro
de Nro por Nro Nro Nro Nro Nro Nro

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

a la justa liquidacion y composicion de dho
quinto en conformidad de las hordenes
de su Mag.d y de presente esta ausente de
dho Fernando Lozano en su ausencia
nombraron al Dr. Fern.do Pacheco p.a que
juntam.te con dho Sr. D. Francisco Heredero
bayan a la dha ciud.d de S.n Clemente y ejecuten
lo decretado por esta ciud.d y podan
de mi mano competente para la venta de
los granos y cumplir la justicia que se
quiere conforme la instruccion que se les
diere y para ello y dar instruccion y buscar los
papeles que conduzcan al buen despacho
nombraron por comisarios a los Sres. D.n
Fran.co Plaza y D.n Pedro Montoya Guerrero
de Xpes. para que juntamente
con los Sres. Alcaldes a gandho despa-
cho y queda librado lo necesario p.a los gastos
que se puedan ofrecer a disposicion de los Sres.
Alcaldes y comisarios en la parte mas
pronta que se anote al margen de este
decreto =

Comiss.os a S. Clem.te p.a Milicias &c.

Comiss.os p.a la de Milicias

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

decreto

En la villa de Villarrobledo en veinte y qua-
tro dias del mes de Agosto de mill y seis.tos y noventa
y un años se juntaron en la sala de la ayuntam.to de esta
villa como lo an de uso y costumbre los Sres. D. Fr.co de Lamo
y D. Fr.co Alonso Ordoñez y Fran.co Garcilopez Fran.co Guerrero don
Fran.co Merchante D. Juan Juarez D. Martin Salvador
D. Juan Romero Rey D. Alonso de Lamo Alvarez de Lazo Joseph
Rivero D. Alonso Romero D. Thomas Romero D. Fran.co Her.o
D. Joseph Perez D. Miguel de Lamo D. Fer.do Pacheco D. Pedro Cano
D. Bern.do Bar.me Gomez Roldan Tercero

Comiss.os de S. Clem.te

Los Sres. D. Fer.do Pacheco y D. Fran.co Heredero Reg.s comiss.os por esta
villa nombrados dieron q.ta en este ayuntam.to como an
estado en la villa de S. Clem.te al negocio de la composicion
Transaccion y ajuste de Milicias a ra el año de ochenta y
siete y dos de ochenta y ocho asta este presente que forma
se avia de tomar asientos a tres a ra d.o año de ochenta
y siete como en los demas referidos y que sin embargo

Dismarzo.

Gallo quarto dias de
Febrero, año de mil y
seiscientos y noven
ta y uno.

Pedro coronado Cerezo de Joseph Fernandez de Miguelez
de Pedrosa la vieja a Simancas de Miguelez
goriano merita a Pedro rano de Becerro de Campo
Ortiz Dn Alonso Decano y Capinosa Dn Semardo
de Pedro Ramirez Canario

Ordenes de alcaras

Rosendo Enio Medrano Alonso de los Hoderos
Despachadas por Sn Juan Bautista Nuevo hasta
Marcos Regidor de Rey Vecino de Nacimiento
de Alcaras despachadas en Medrano Ventura Mo
dias Juan de Pedro de Aguilar Gusto por Ra
dias Juan de Pedro de Aguilar Gusto por Ra
que a los dos de Marzo de Mil y seiscientos
Laura Isidro de Sorgueiro Medrano por
ciento de Diciembre Alcalde Ordinario de
el dicho año Juez de los de dentro de los
Cinco Leguas Juez de los de fuera de los
Dn Alonso de Alcaras y de Nacimiento
Reneicon es Cruz de Alcaras haciendo con fuero
Sobrello Nos Gracian por comisaria con
Dn Alonso decano y Capinosa de Ranciño
Montoya y Melchor de Alcaras y Alcaras
Paraque con Poder con Derecho de Man
dar Juez de Pedro de Aguilar Gusto

Gmp. Loo.

Como de Ato Villa a auido de en tiempo y forma de
Ras Vezes a Demanda de Dho Cauezas de Diez mas a
La cual de Dha Villa y embiando Seyo para el
Cumplimiento de Cauezas de Dha Diez mozino de Dho
Villa El qual no lo hizo a causa de Escusarse de Ir aquel Lugar
pedro por Ausente y que Conuenia dando fee de Ambos Autos
para que luego Comiese de Dho de Dho Se Remitiese
a la Causa que Dha Causa Causas de Cauezas que Dha
Acumplido Con Dhos Autos de Cauezas que Dha
Sobre con el Cabildo Justicia y Regimiento de Dha Villa
Misarios Hagan las Diligencias y Justificacion que
Convengan y a Justado que Se Compongan
Remeio de los Cauezas Se proceda de Nuevo en Dha Villa
Con Citacion de los Interesados y Se Reciba
Nuevas Informaciones necesarias y lo demas que
Con Citacion de los que Tienen Dando Poder
Misarios y que Siguiendo Se Informe
que Se Justa acer de Dho Cuerpo Se proceda
Asimismo Cassadas y de Nuevo Dha Audiencia
que por acto de Demas Pruebas de Ca
Se de Mas prensa y Se Reparta

ajust. de Alcaras
Causa de Villa
Nuevo Cuerpo Sacudida
Jose Antonio Perez
Gmp. Remeio de 30
de Jose Diaz

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

En Vos Deudores Morosos como se manda
por las ordenes de su Mag. que se ha
[illegible]

decreto

En la villa de Villa Robledo en ocho dias del
mes de sep.re de mill seiscientos noventa y
un años se juntaron en la sala de la ayuntam.to
de la como lo an dicho y costumbre los s.res Don
Diego de Llamo Romero y ortiz y Dn Pedro Atienza
Tercero alcaldes hor.s de Francisco de Garcilopez
estrada de Francisco Montoya ortiz Christ.l coronado
Tercero Dn Juan Alvarez de Atienza de Alonso
de Llamo y espinosa Miguel Zepriano Merida
Llamo Dn Juan Romero tercero Mesteuan de
La torre y Alarcon Pedro Saavedra y Fernando
Lezano bargas Pedro coronado tercero de Pedro Sal
badora Almansa de Fernando Pacheco y
Viles de Pedro Cano de Cuedo Miguel de Moya
perez Alonso ortiz

Provision de Alcalde Mayor de S.n Clemente

Yo se notorio en este ayuntam.to Mayor
Vis.on de su Mag.d Pres.te de su R.l Dq.o de Castilla
fecha en m.d a dos y siete de agosto de este año
Refrendada de Antonio de Ledesma
Fuer.no de Camara ganada a pedimiento
de Vez.do Dn Juan Merino Alcalde Mayor
de la villa de S.n Clemente en que se manda
al corregidor de la villa de S.n Clemente y sus
herd.s de las Villas de Villa Robledo

Sello quarto, cinco maravedís, año de mil y seiscientos y nouenta y cinco;

En la villa de Alcaraz en veinte y seis dias del mes de Junio de mil y seiscientos y nouenta y cinco años, estando en Cabildo y Ayuntamiento de Alcalde, Regidores, Alguacil mayor y Diputados de esta villa, como lo tienen de costumbre, y estando en el dicho Cabildo y Ayuntamiento los señores Don Juan Marino de Lacarra, Alcalde mayor de esta villa, y Don Diego de Molina Regidor, Alguacil mayor de ella, y Don Pedro Nauarro Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta villa

Diez maravedis

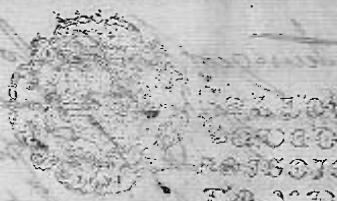

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.



Muchas costas y salarios por la omission que ay en la paga de los Sres Capitulares y otros vecinos y que sus mercedes cassa y cassa a hecho y hacen muchas de las dichas para la cobrança y con efecto la gente de la mediania va pagando sus repartimientos y a tocar algunos de los Sres Capitulares presentes y ausentes no an pagado los deste año y para obiar los daños de la omission se notifique a los presentes que no lo uviere hecho se queden presos y para los autos sus mrs arandillas efectivas para conseguir el pago y lo cumplan guardando las salas deste ayuntamiento por cada vez pena de cada diez mill maravedis en que se dan por condenados lo contrario haciendo

Diez maravedis

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

decreto

En la villa de Villarobledo en diez y siete dias del mes de septiembre de mill seyscientos y noventa y un años se juntaron en la sala de el ayuntamiento como lo an dicho y costumbre los Sres D. Diego de Lamo Romero y ortiz y Dn Pedro a Tienca tercero alcaldes hordinarios y Francisco de garcilopez estrada y Francisco Montoya Dn Juan Suarez Dn Alfonso de Lamo y espinossa christoval coronado tercero y Pedro montoya guerrero y Fernando lozano y Pedro montoya guerrero y Francisco plaça morcillo de Anbargas y Francisco plaça morcillo de Antonio ortiz messas Pedro coronado tercero y Pedro cano de buedo Pedro salvador diaz y Dn Antonio de la torre y alarcon =

Sr de millones

Dijeron que al presente se halla en esta villa Alonso diaz escrivano de su Magd con comission de el Sr Corregidor de la ciudad de Alcaraz tiene conservador de los Sres servidores de millones por lo que esta villa deve de dhos efectos y atento se a justado con el que se ya

Veinte y cinco de Mayo de mil setecientos
y ochenta y tres años. Ante mi el Escribano
y testigos parecio presente Don Manuel
Antonio de Mazarambroz Vecino de esta
Villa y Regidor de ella, y dijo que
por quanto Don Pedro Montoya Vecino
de esta Villa, y Don Antonio Montoya
Vecino de la Villa de Alcaraz, y Don
Francisco Montoya Vecino de esta Villa
Regidor de ella, y Don Pedro Montoya
Vecino de esta Villa, y Don Francisco
Montoya Vecino de esta Villa, y Don
Pedro

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Romero Ortiz y Dn Pedro a tienda tercero
alcaldes hor.s Dn Francisco Montoya Ortiz Dn
Francisco Plaza Morcillo Dn Alonso de Lamo
y Espinosa Bernaves Valero Pedro
Salvador Diaz Pedro Cano de Buedo Juan
Juarez a tienda Fernando Cozo Vargas Dn
Francisco heredero y haro Mestevan de la
Torre y Alarcon Dn Antonio Ortiz Mesa
Dn Juan Romero tercero de Pedro Ramirez
Carrasco Dn Tomas Romero Dn Joseph Fez de Mun
chris coronado tercero = Po a Tomas Romero = Rg
Jd Ant.o Latorre

Juliandiaz

Rosenotorio Mesteayuntamiento Dn
despacho de Rd Dn Francisco Barrionuevo Baro
de Moscobos Superintendente de Rs
Reales de la Ciud de Alcaraz su fha en ella
en quince de este presente mes refren
dada de Po de aguilar Bueno el Dno de dha su
perintendencia y inserta en ella un decreto
de los Sres de Rl Qo de hacienda de veinte y sie
te de Julio de este año en que con vista
de un memorial de Juliandiaz

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

de esta villa en que refiere que aviendo estado
a su cargo los años de ochenta y tres ochenta
y quatro y ochenta y cinco la depositaria de
los Servicios Rs fue alcançado en dos mill Rs
que no pudo cobrar de los contribuyentes unos
por su pobreza y otros por averse ausentado
y que por no poderlo justificar a diez meses
se hallava preso en esta villa suplicando a su
Mag.d se le perdonen dhos dos mill Rs por
ser pobre de solemnidad y otras cosas y que
se manda a dho superintendente que de
bajo de fiança suelte de la prision en que
se halla dho Juliandiaz y que sobre su ynfor
mancia y informe lo que se le ofreciere
y parece que con Dn de dho hor. de dho
superintendente dize y manda que sin en
bargo de que por su auto de siete de agosto
del año pasado de noventa mando
soltar de bajo de fiança carzelera al dho
Juliandiaz y que por ter.no de dos meses
se reconociesen sus quentas y representasen

Salio[illegible] Reales
Reales; año de mil y
seiscientos y nove-
ta y uno;

Relacion de enpedimentos Hecibidos
y Despachos Hechos y lo mesmo a Hecho
ofros de Febrar y para qlleen todo Hesta nota
Hecibido y Hecho Hen este libro de la hon-
rra y Hoficio de Hescribano de Hesta villa
y Hescribanos de Hella como
Hescribano de Hella Hen Hella y todos los
Hescribanos de Hella Hen Hella y todos los
Hescribanos de Hella Hen Hella y todos los
Hescribanos



Libro de Bautismos, años de mil seiscientos y noventa y uno.

En Nueve de Abril de mil seiscientos y noventa y uno yo el Licenciado Don Pedro Nieto Cura propio de esta Santa Iglesia Parroquial de Señor San Miguel de esta Villa de Marchena bautizé y puse los Santos Oleos a un niño que nació en veinte y ocho de Marzo de este dicho año, hijo legítimo de Juan Rodríguez Cabezas y de María Ruiz su mujer, vecinos de esta Villa, fue su padrino Juan Rodríguez Cabezas, abuelo del niño, vecino de esta Villa, a quien advertí el parentesco espiritual que contrajo con sus padres y para que conste lo firmé.

Don Pedro Nieto

En Veinte y cuatro de Abril de mil seiscientos y noventa y uno yo el Licenciado Don Pedro Nieto Cura propio de esta Santa Iglesia Parroquial de Señor San Miguel de esta Villa de Marchena bautizé y puse los Santos Oleos a un niño que nació en veinte y tres de este dicho mes y



Sello quarto, dos reales, años de mil y seiscientos y noventa y uno.

Don Juan Manuel Gobernador de Alcaraz y su Partido Corregidor y Justicia mayor de Villarrobledo Alcalde mayor de Minas y Registros de Almaden Caballero del Orden de Santiago Comendador de Peñas Albas y Alcalde de la Casa y Sitio Real del Buen Retiro por su Magestad que Dios guarde &c. Hago saber a los Alcaldes Ordinarios Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de esta Villa de Almansa y a todas las demas Justicias de qualesquier Villas y Lugares de estos Reynos de mi Partido a quien el Conocimiento de esta mi Carta fuere presentada como por parte de Don Juan Manuel Vecino de la Villa de Almansa en nombre de Don Juan Manuel Vecino de la Villa de Madrid Corte de su Magestad se me ha hecho relacion que por quanto el dicho Don Juan Manuel en nombre de su Padre tiene Arrendadas las Rentas Generales de Alcabalas Cientos Millones Tercias Reales Escribanias de Rentas Penas de Camara Penas de Cruzada Penas de Ordenanza Penas de Cavallerizas Penas de Correos Mayores Penas de Correos Menores Penas de Estafetas Penas de Naypes Penas de Tabacos Penas de Nieve Penas de Bulas Penas de Salitres Penas de Polvora Penas de Azogues Penas de Barajas Penas de Mesta Penas de Lanas Penas de Puertos Secos Penas de Puertos Mojados Penas de Alcabalas Viejas Penas de Alcabalas Nuevas Penas de Alcabalas de Imbentarios Penas de Alcabalas de Lugares Penas de Alcabalas de Lugares Nuevos Penas de Alcabalas de Lugares Viejos

Año de mil seiscientos y noventa y cinco años.

Derecho

En la villa de Villarrobledo a ocho días del mes de Diciembre de mil seiscientos y noventa y cinco años ante el señor Alcalde Mayor de esta villa y su partido y por su mandado ante mí el escribano público y del número de ella parecieron presentes Don Pedro de Alarcón Ponce de León vecino de esta villa y Don Pedro de Alarcón Ponce de León vecino de la villa de Alcaraz y dijeron que por cuanto el dicho Don Pedro de Alarcón Ponce de León vecino de esta villa tiene arrendados los diezmos de esta villa y su partido de los años pasados de mil seiscientos y ochenta y cuatro y mil seiscientos y ochenta y cinco y mil seiscientos y ochenta y seis y mil seiscientos y ochenta y siete y mil seiscientos y ochenta y ocho y mil seiscientos y ochenta y nueve y mil seiscientos y noventa y mil seiscientos y noventa y uno y mil seiscientos y noventa y dos y mil seiscientos y noventa y tres y mil seiscientos y noventa y cuatro y mil seiscientos y noventa y cinco años y para cobrar los dichos diezmos tiene nombrados por cobradores a Juan Romero Tercio y Sebastián de Alarcón y Francisco Plaza Morcillo y Antonio Ortiz y Alonso Fernández Lozano Vargas y Francisco Heredero y Juan Pedrocano Tercio y Miguel de Noguera Pérez y Sebastián Romero

Millones

y por cuanto el señor Alcalde Mayor segundo de este partido de Alcaraz y sus aldeas por auto de veinte y seis de este mes y año mandó que los dichos diezmos se arrendasen en pública almoneda en esta villa y en la villa de Alcaraz y en la villa de Peñas de San Pedro y en la villa de Almansa y en la villa de Chinchilla y en la villa de Hellín y en la villa de Tobarra y en la villa de Montealegre y en la villa de Yecla y en la villa de Jumilla y en la villa de Cieza y en la villa de Caravaca y en la villa de Moratalla y en la villa de Lorca y en la villa de Totana y en la villa de Alhama y en la villa de Mula y en la villa de Cehegín y en la villa de Bullas y en la villa de Calasparra y en la villa de Archena y en la villa de Molina y en la villa de Alcantarilla y en la villa de Murcia y en la villa de Orihuela y en la villa de Alicante y en la villa de Elche y en la villa de Crevillente y en la villa de Callosa y en la villa de Guardamar y en la villa de Rojales y en la villa de Benejúzar y en la villa de Almoradí y en la villa de Rafal y en la villa de Benijófar y en la villa de Torrevieja

Libro mercedes

Sello quarto, desde Enero, de mil y seiscientos y noventa y uno.

Decreto

En la Villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Enero de mil y seiscientos y noventa y uno años se juntaron en esta Sala de Gobierno del Rey nuestro señor los señores del Consejo que abajo firmarán, y estando juntos en ella, se leyó una carta de su Majestad escrita a esta Sala en diez y nueve del mes de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y noventa, en que manda se le consulte lo que se ofreciere en razon de hacer merced a don Pedro de Ribera, Caballero del Orden de Santiago, Gentil hombre de la Casa de su Majestad, y Capitan de Caballos Corazas de la Guarda de Corps, de la Encomienda de Villarrubia de los Ojos, en el Campo de Calatrava, que vacó por muerte de don Francisco Montoya de Haro, Caballero del Orden de Santiago, Gentil hombre de la Casa de su Majestad, y Capitan de Caballos Corazas de la Guarda de Corps, que la tenia, en virtud de Bula de su Santidad, que se le despachó en Roma en veinte y cinco de Noviembre del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y nueve, en que se le hizo merced de ella, con la pension de mil ducados de renta en cada un año, que goza en la Mitra de Toledo, para que se le pueda dar en la primera vacante de Encomienda de la Orden de Santiago, que vacare en la Corona de Castilla, y Leon, con calidad de que no pueda pedir, ni pretender otra alguna, hasta que la pension se haya reducido a quinientos ducados de renta en cada un año, como consta de la dicha Bula, que se presentó en el Consejo en veinte y tres de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y noventa, y que en virtud de ella se le hizo merced

Rexidor Dn Antonio de Latorre y Alar
con el quartel mayor

Millones

Y los en otorio en esta Ayuntamiento
Vn auto y comision de Sr Dn Andres Garcia
de Cifuentes Juez conservador de los Ser
vicios de Millones de la ciudad de Alcaraz
Villas y lugares de su Thesoreria en que
dize que aviendo visto la respuesta dada
por la Ciudad de Sevilla a comision des
pachada por su merced a Alonso Diaz
Juez executor para la cobrança de los
reales servicios de Millones de lo que
estava esta deviendo y en vna mi
sma fee del cumplimiento a dho despacho y dize
que es el animo de dhos señores sa
lo que no se cobre lo que se esta deviendo
a su Magd de dho efecto y que asimismo
dho Alonso Diaz de moya proceda a la cobra
de lo que esta ciudad deve a dho castellano
arrendador de dhos servicios del plaço
de fin de sep.re de este año haviendo las diligencias
para ello contenidas en su comision

y que la dha justicia no ponga ynpedimento
alguno a ello pena ademas de las yn
prentas de diez y seis ducados en que
desde luego se les da por condenados
y se citen para ver los sentaren los libros
donde se toca con vuya comision los señores
alcaldes an sido requeridos y la parti
cipan en esta Ayuntamiento para
que se determine lo que mas convenga
y aviendo conferido sobre ella = dixeron
que los señores alcaldes den el cumplimiento
de ella al dho Alonso Diaz sin embargo de
que lo tiene como parece de los autos y vse
de su comision arreglandose a las pre
maticas y ordenes de su Magd
y se buelvan a echar nuevos bandos sobre ello
para que los vecinos acudan a pagar sus
devitos corrientes y atrasados de dho
efecto con apercivimiento de las costas y
salarios

Milicias
carta de p.e de
970 ... libra
dos

Mandaron se libran novecientos y setenta
Rs de vellon Pedro Alonso Romero depositario
general de esta ciudad los novecientos y setenta
por los mismos que se an entregado

Sala 4ª de Quarto de Alcaldes, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

Mandado Clemente de Hernando Notario de Provincia de Murcia y de Numº de esta Corte

Mandados y Executorias

Folio 2 y 6 y 7

Sobre ejecutado

Como Procurador de Hacienda de Su Magestad en virtud de Poder que presento de Don Alonso de Arellano Escribano de Provincia de Murcia y Vecino de esta Corte

Digo que en virtud de Mandamiento de Pago que se despachó en esta Corte en 29 de Noviembre de este año a favor de Don Juan Lozano Garrido Vecino de la Villa de Requena

Y Ramiro de Cañas Vecino de esta Corte

Por cantidad de Maravedís de Plata doble que montaron catorce mil y quinientos Maravedís de Vellón que se le mandaron pagar por Libranza de Don Gerónimo Marban de Mallea Escribano de Provincia de Murcia y

Merced de un oficio de Rexmo. de esta villa
con calidad de renunciable en lugar y
por renunciacion de dn. Pedro Carrion Agra
pidio se a admitido a uso y exercicio del
y se le de la posesion y visto por sus mrs. se
tomaron en sus manos y obedecieron con el acos
tamiento devido a carta de nro. Rey y Sr. Natural
y mandaron que aviendo hecho el suso dho
el juramento que es obligado se le de la posesion
de dho oficio y aviendo entrado en este ayun
tamiento y jurado por dios nro. Sr. y una señal de
cruz en forma de derecho cumplir con la oblig.
de su ofi.o y defender la limpieza y pureza de nra.
Sra. de la concepcion tomo la posesion de dho ofi.o
y en señal de ella se sentó en uno de los escaños
de la ayuntamiento y de como la tomava y tomo
ta y pacificamente sin contradiccion alguna se le mando
dar y que se le guarden las esenciones y libertades
que su Mag.d manda =

Otro Rexmo. y luego yncontinenti Dn. Agustin Andres
Lozano Vezino de esta villa requirio a este ayun
tamiento con un Rl. titulo de su mag.d
que dios guarde firmado de su Real mano
su data en Madrid en tres dias del
passado deste año refrendado de Dn. Ysidro
Maiban y Mavea su secretario

Por el qual le hace merced de un oficio
de Rexmo. de esta villa con calidad de
renunciable en lugar y por renun
ciacion de don diego de Frias Villaseñor
pidio se a admitido a uso y exercicio
de dho oficio

Sello quarto, treinta maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

En Madrid a diez de Mayo de mil y seiscientos y noventa y uno. Ante mi Don Antonio Ruiz de Morales y Don Diego de Valdivia escribanos de su Magestad y del numero de esta villa parecieron Don Antonio Ruiz de Morales y Don Diego de Valdivia escribanos de su Magestad y del numero de esta villa y dijeron que por quanto por parte de esta villa se pretende hacer nombramiento de alcalde de la Santa Hermandad de esta villa y su tierra para el año que viene de mil y seiscientos y noventa y dos y para que el nombramiento que se hiciere sea con la legalidad que se requiere y combiene y para que no haya fraude ni colusion en el dicho nombramiento y para que se haga con la mayor justificacion que se requiere y combiene y para que se haga con la mayor justificacion que se requiere y combiene y para que se haga con la mayor justificacion que se requiere y combiene

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Y mandado librar que fueron de tenza R.s
de que se le de libranza por los Ss.res del Ser.to Lozano
y Alonso Espinosa comis.os para ello nombrados Lozano
con el mayor de este decreto y ynq.to a las de
mas cantidades que deven Bad.lop y sus decretos se le
de el cumplim.to a que &c.

Presentó de D.n Marcos
Perez de Lamo
en lugar de D.n Gaspar
Alonso de Pa
lacios Mtro
offo por Pedro
Perez de Here
dad

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Y con esto se acavó este ayuntam.to y lo firmaron los S.res
Alc.s p.to dos y d.ho D. Marcos de Lamo y Palacios
p.ta por s.n de d.ho offo

Ante mi
Luis Domingo Villanueva

Decreto

En la villa de Villarrobledo en treinta y cinco
de noviembre de mill y seiscientos y noventa
y un años se juntaron en la sala de la ayuntam.to
de esta villa como lo an dicho y costumbre los S.res
Pedro de Lamo Romero y Ortiz y D.n Pedro Atienza
tercero alcaldes ordinarios y Francisco Montoya
Ortiz Mesteuan de la Torre ben.ta Nacio
D.n Alfonso de Espinosa y D.n Pedro Montoya
Pedro Cano de Oviedo y D.n Romero tercero de
Lozano y Ortiz D.n Juan de Cuesta Hermosa

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

y espinosa de fernando pacheco y aviles
dn Juan Romero tercero Pedro Gino de Ruedo
Pedro Alonso Romero dn Juan de Vera y hermosa
dn Andres Lozano dn Marcos Romero
y espinosa de fernando Lozano de Francisco
Heredero de Pedro Salvador dn Juan Juan
de la Fuente de Francisco Merchante
Montoya.

aviendo tenido noticia esta villa de que dn Pedro de
Soria Vera propio della se halla en la ciudad de
Toledo y que tiene ofrecida cesion de sus frutos
y que la yglesia colegial de Lerma ponga
administrador y respecto de ser de esto en
poca estimacion del curato de esta villa y
que en otras ocasiones esta villa a ocurrido
al Sr Arcobispo en defensa del curato
y pension que paga a la yglesia colegial
de Lerma = acordaron se escriva a su
eminencia el Sr Cardenal arcobispo
de Toledo noticiandole el estado en que
la renta de este curato se halla y fo

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

mas que parezca con bemol y para ello nom-
braron por comisarios a los Sres Fernando
pacheco y aviles y para que se escriva a dho
Pedro de Soria ofreciendole que esta villa
le asistira en lo que pueda dn Tomas Romero

millones

Bolvio se a hacer notorio en este ayuntamiento
la orden de Sn Andres garcia de Cifuentes
corregidor de la ciudad de alcaraz y Juez conservador
de los servicios de millones de dha ciudad su pedido
y la resolucion en que ordena que la comision
en que esta entendiendo alonso diaz de moya
en esta villa en la cobranza de lo que deve
de los servicios de millones se entienda y le
proteja Dn Alonso carrillo y para ello el
dho alonso diaz de moya entregue los autos
que en dha razon tuviere echos y prorroga bien
y para mas de termino se fecha de dho des-
pacho en diez y nueve de este dho presente mes
y aviendose conferido sobre ello =

Bolvio se a hacer notorio en este ayuntamiento
la orden para el repartimiento de los reales
de casamiento de el Rey nuestro Señor y aviendo

SOLLOQUARTO, DIAS MA-
MARCOS, AÑO DE MIL Y
SAISCIENTOS Y NOVEN-
TA Y UNO.

Se agligue para dar cuenta a Juan Gonçalez
Moqueda Librado tenedor para ajustar
Alcance con Diego Ruiz de Castilla Cobrador
Y Clara Sanchez heredera de Juan
Gonçalez Merida relo de aguenos
Gen Gragecomiendo y liquidacion
Conforme y dio cuenta para auto y libre =

En Madrid a 18 dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y seis años estando juntos en las Casas del Ayuntamiento los Señores Don Pedro Alonso de Cabrera Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Don Francisco de Ocio y Monroy Caballero del Orden de Santiago Regidores de esta Villa y Corregidor y Justicia Mayor de ella y Don Juan Antonio de Mazarredo Caballero del Orden de Santiago Regidor Decano de esta Villa y Don Luis de Mazarredo Gomez de Salcedo Regidor de esta Villa por ante mi Don Juan Antonio de Mazarredo Caballero del Orden de Santiago Escribano de Camara de Su Magestad y de los que residen en su Consejo y Tribunales Supremos y Escribano de Ayuntamiento de esta Villa y Corte y Testigos infrascriptos

Dijeron que en la Villa de Madrid en veinte y tres

Sello quarto. Dos mrs.
Resmas, año de mil, y
seiscientos y noven-
ta y uno.

En la villa de Madrid a diez de
de Agosto de mil seiscientos y noventa y
un años ante el señor Alcalde Francisco de
Ortega y del señor escribano yuso nombrado
parecio Don Pedro
Diego de Santo Arances vecino de
Hernetruxillo del partido de Medellin
y dijo que por quanto Don Antonio
Alonso Hernandez vecino de dicho
Pueblo y Francisco Hernandez Ro-
dado vecino de dicho lugar de Ca-
ñamero por escritura de fian-
za que hicieron en favor de Dn
Antonio Cayano Gonçalez Chamizo vecino
de Hernandez Cayano Gonçalez Chamizo vecino
de Cañamero por escritura de
Francisco Nieto vecino de dicho
y Cristiano Mexia vecino de Cañamero
y Clemente Rodriguez Cardenoso de dicho
Espinosa de primero mes

Medio

Otorgo por ante mi Escribano y testigos
de suso escritos a favor de dichos Dn Pedro
Diego de Santo Arances y Dn Antonio
Alonso Hernandez y Francisco Hernandez
Rodado y Cristiano Mexia y Clemente
Rodriguez Cardenoso y Dn Antonio
Cayano Gonçalez Chamizo de la mancomu-
nidad que hacen en dicha escritura
de fianza que otorgaron en favor de
Juan Nieto y Juana Gonçalez Chamizo
vecinos de dicho lugar de Cañamero
de la cantidad de mil y quinientos
reales de principal

Vale

Sello quarto. Dos mrs.
Resmas, año de mil, y
seiscientos y noven-
ta y uno.

En la villa de Madrid en veinte y dos de
Agosto de mil seiscientos y noventa y
un años ante el señor Alcalde Francisco de
Ortega y del señor escribano yuso nombrado
parecio Don Pedro
Diego de Santo Arances vecino de
Hernetruxillo del partido de Medellin
y dijo que por quanto Don Antonio
Alonso Hernandez vecino de dicho
Pueblo y Francisco Hernandez Ro-
dado vecino de dicho lugar de Ca-
ñamero por escritura de fian-
za que hicieron en favor de Dn
Antonio Cayano Gonçalez Chamizo vecino
de Hernandez Cayano Gonçalez Chamizo vecino
de Cañamero por escritura de
Francisco Nieto vecino de dicho
y Cristiano Mexia vecino de Cañamero
y Clemente Rodriguez Cardenoso de dicho
Espinosa de primero mes

Medio

Otorgo por ante mi Escribano y testigos
de suso escritos a favor de dichos Dn Pedro
Diego de Santo Arances y Dn Antonio
Alonso Hernandez y Francisco Hernandez
Rodado y Cristiano Mexia y Clemente
Rodriguez Cardenoso y Dn Antonio
Cayano Gonçalez Chamizo de la mancomu-
nidad que hacen en dicha escritura
de fianza que otorgaron en favor de
Juan Nieto y Juana Gonçalez Chamizo
vecinos de dicho lugar de Cañamero
de la cantidad de mil y quinientos
reales de principal

Vale



SALLO
SALVOS
SALVOS Y NOVEN
TA Y NO